#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes..... Por tres meses

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes	21 rs.
Provincias, Is-	60
V CANADIAS Por seis meses	120
LAS BALEARES Y CANARJAS Por tres meses Por un año	220
ULTRAMAR Por un mes	
Por tres meses	90
EXTRANJERO Por tres meses	72
Por seis meses.	144
No se recibirá bajo ningun pretexto carta	é pliego
que no venga franqueado.	

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar á D. Francisco de Borja de Bazán y Silva, Marqués de Santa Cruz de Mudela, para el cargo de Comisario del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, vacante por fallecimiento de D. José María Nocedal que lo servia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

#### ---MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á D. Miguel Fernandez Gironda, Procurador Síndico del Ayuntamiento de Villarejo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de Astorga la autorizacion que solicitó para procesar á D. Miguel Fernandez Gironda, Procurador Síndico del Ayuntamiento de Villarejo.

Resulta:

Que estando celebrando sesion ordinaria el Ayuntamiento en 24 de Noviembre último, suscitóse cuesnon con motivo de la reposicion del Secretario, acordada en sesion anterior; y acalorandose el Síndico, prorumpió en voces descompasadas, profiriendo expresiones duras contra el Alcalde, á quien llamó infame é imprudente y que no tenia educacion, con otras amenazas y provocaciones:

Que denunciado el hecho al Juzgado, instruyéronse las oportunas diligencias, y resultó justificado, con divergencias insignificantes entre los testigos que declararon:

Que de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió el Juez autorizacion para proceder contra el Síndico por delito de desacato:

Que el Gobernador concedió a udiencia al interesado, quien dió extensas explicaciones en su defensa, acriminando al Alcalde por sus ilegalidades, y presentando un certificado del acta de la sesion que celebró el Ayuntamiento en 24 de Noviembre, en la cual no aparece haber tenido lugar el altercado que motivó la denuncia, y por el contrario, se hace mencion de un voto de gracias acordado por la Municipalidad en favor del Síndico: tambien presentó otro certificado del acta de la sesion de 30 de Noviembre, en que consta que el Síndico dió satisfaccion cumplida al Alcalde y Concejales de las palabras que por acaloramiento involuntario profirió en la sesion del 24, retirándolas desde luego, y siendo aceptadas sus explicaciones por el Alcalde y demás indivíduos del Ayuntamiento:

Que en vista de estas exculpaciones, y teniendo presente el Gobernador la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado en repetidas decisiones sobre casos análogos que se citan, negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, en que se previene que estas corporaciones celebrarán á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas en que traten de los alista-

mientos y sorteos para el servicio militar: Considerando que siendo secretas las sesiones del Ayuntamiento, las palabras que en ellas se pronuncian por Concejales, aun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, no pueden considerarse como injuriosas, y cualquier exceso que en estos casos se cometa puede ser corregido por los Gobernadores de las provincias en uso de su potestad disciplinal, siendo tambien digna de tener en cuenta á mayor abundamiento la circunstancia de haberse apresurado el Síndico de Villarejo á retirar en la sesion siguiente las expresiones inconvenientes que profirió en la anterior, dando satisfacciones amistosas que fueron aceptadas por toda la corporacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la nega-

tiva del Gobernador de Leon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G. resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion,

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1862.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Lcon.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 14 de Marzo de 4862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mondo-ñedo y en la Sala terecera de la Real Audiencia de la Coruña por D. Rosendo Pardiñas Villar de Francos con D. Antonio Maseda y Aguiar, sobre pertenencia de los aniversarios vinculares que fundaron el Licenciado Don Alonso Pardiñas Villar de Francos y su sobrino D. Vicente

Pardiñas Villar de Francos:

Resultando que el Licenciado D. Alonso Pardiñas Villar de Francos, Cura de San Pedro de Soñar y Santiago de Soa, otorgó escritura en 15 de Julio de 1698, por la cual donó á su sobrino D. Francisco Pardiñas Villar de Francos, hijo de su hermano D. Pedro y de Doña María Basanta Maseda Montenegro, su mujer, una renta anual de 40 ducados para que le sirvieran de patrimonio eclesiástico, á título del cual pudiera ordenarse hasta tanto que obtuviera otra renta eclesiástica superior; y para el caso de morir el donante sin disponer de sus bienes, los habia de gozar dicho D. Francisco durante sus dias: por su falta, con la clausula de vínculo y mayorazgo, su hermano mayor D. Antonio y sus hijos legitimos, no teniendo herederos, su otro hermano D. Vicente y los suyos, recayendo por su falta en hembras, con preferencia del mayor al menor, y con la carga de 30 misas anuales ; disposicion que confirmó en el testamento que otorgó en 1.º de Julio de 1706:

Resultando que el Presbitero D. Vicente Pardiñas. llamado en tercer lugar en la anterior fundacion, dispuso por su testamento de 11 de Agosto de 1749 que se entregasen à su sobrino José Cipriano Jorge, hijo de Pedro Pardiñas, tambien su sobrino, y de Lorenza Fernandez, varias fincas con la carga y pension de una misa de aniversario, gozándolas perpétuamente y sus sucesores legítimos, sin poderlas vender, prefiriéndose el varon á la pembra passada en el cardo a tenera que existimos. hembra, pasando en el caso de no tener aquel sucesion á su sobrino Alonso Pardiñas y á sus hijos legítimos, con la misma carga, arrimado al vínculo del tio del otorgante D. Alonso de Pardiñas:

Resultando que D. Antonio Pardiñas, llamado en segundo lugar en la fundacion de su tio D. Alonso, tuvo, segun el arbol presentado por el demandante, tres hijos, D. Alonso, D. Pedro Alonso y D. Francisco; que el pri-mero estuvo casado con Doña Vicenta del Valle, de quien tuvo una hija, Doña Juana, que murió despues que su padre, pero en la menor edad, contrayendo la Doña Vicenta segundo matrimonio con D. Andrés Maseda, del cual es hijo el demandado D. Antonio Maseda; que el segundo contrajo matrimonio con Lorenza Fernandez, del cual tuvieron por hijo á Ciprian Jorge José, abuelo del demandante, y que el tercero no tuvo descendencia: Resultando que á virtud de Real auto de 5 de Octubre

de 1791 se dió posesion de los vínculos mencionados al Presbitero D. Domingo Luis de Novoa, como nieto de Doña María Maseda Montenegro, en la que habian recaido, por extincion de la línea de D. Antonio Pardiñas, segun se expresó, y que D. Francisco Saavedra y Novoa, sobrino del D. Domingo Luis y viznieto de la Doña María, otorgó escritura en 34 de Enero de 1807, por la que dió en foro á D. Andrés Maseda y Aguiar y á su mujer Doña Vicenta del Valle diferentes bienes de su propiedad, procedentes del vínculo fundado por el Licenciado D. so Pardiñas:

Resultando que en 11 de Junio de 1859 entabló demanda D. Rosendo Pardiñas, reclamando de D. Antonio Maseda, hijo del D. Andrés, por la accion reivindicatoria los bienes de los citados aniversarios vinculares, que dijo poseia indebidamente y por la circonstancia de que, habiéndolos poseido Doña Juana Pardiñas, hija de Don Alonso y de Doña Vicenta del Valle, muerta aquella despues que su padre, los habia continuado poseyendo su madre en lugar de entregarlos á José Jorge Ciprian, hijo de D. Pedro Alonso Pardiñas y abuelo del demandante. á quien correspondian con arreglo á la fundacion :

Resultando que el demandado impugnó la demanda negando la filiacion del demandante, porque D. Antonio Pardiñas no habia tenido más que dos hijos, D. Pedro Alonso y D. Francisco, pues que el Alonso y el Pedro Alonso eran una misma persona; que habia tenido por hija á Doña Juana, muerta sin sucesion, y por lo que habian pasado los aniversarios á D. Francisco Saavedra y Novoa, descendiente de Doña María Maseda, del cual habia adquirido su padre los bienes en foro hacia 52 años, tiempo suficiente para que no pudieran ya serle recla-

Resultando que durante el término de prueba se trajeron á los autos las partidas de bautismo de Pedro Alonso y de Francisco Pardiñas, sin que se encontrara en los libros en que estas se hallaban, ninguna otra referente á otros hijos de D. Antonio Pardiñas y María Da Balsa, habiéndose además presentado varios documentos para de-

ducir de ellos la existencia de tres hijos: Resultando que, absuelto D. Antonio Maseda y Aguiar de la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó en 21 de Mayo de 1860 la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña, interpuso el demandante recurso de casacion, citando como infringidas: primero, la doctrina legal consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 7 de Junio de 1856, segun la cual la negacion de un hecho legalmente comprobado no puede ser aceptable en juicio si no por la demostracion afirmativa de otro hecho, de cuya existencia se deduzca la ab-soluta imposibilidad del primero: segundo, la ley 7.º, título 14, Partida 3.º en su último período: tercero, la doctrina legal de que á las partes no se las puede exigir más prueba que la que conduce á justificar el derecho relativo que reciprocamente disputan, nunca el absoluto ó con relacion á personalidades desconocidas extrañas al litigio: cuarto, las leyes 29, tit. 2.° y 20, tit. 22, Partida 3.° quinto, la ley 1.°, tit. 24, libro 11 de la Novisima Recopilacion, y la doctrina legal reconocida en todos los fallos de este Supremo Tribunal en cuanto se fundaba la absolucion declarada en la sentencia en la suposicion de que el demandante no era poseedor legal de vínculo alguno, aunque apoyaba su intencion en este título; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en el concepto tambien de infringidas: sexto, las doctrinas legales consignadas en las sentencias del mismo de 11 de Setiembre de 1847, 24 de Enero de 1854 y 23 de Mayo de 1855, segun las que, de no probarse la falsedad ó suplantacion de una partida de bautismo de una persona, con la que se acredita el mejor derecho á un patronato, queda justificado su entronque con el fundador: sétimo, que la prescripcion no tiene lugar cuando se trata de bienes vinculares; y octavo, que si bien es prescriptible la accion concedida para hacer valer el derecho compensatorio creado por la ley de desvinculacion en pro de los que, subsistiendo los mayorazgos, debian ser los actuales poseedores y sucesores inmediatos al promulgarse ó restablecerse, para contar el tiempo de esta prescripcion habia que partir de la fecha del restablecimiento de la misma

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que la inexistencia de las acciones vinculares, efecto necesario de la supresion de los vínculos, no autoriza que las demás acciones legales, que las har sustituido, se intenten prescindiendo de los principios de derecho en que tienen su origen y que arreglan su ejer-

Considerando que la accion reivindicatoria, que ha sido la intentada por el recurrente, como que nace del dominio, solo puede ejercitarse por quien lo tenga y lo acredite legalmente:

Considerando que, adjudicados por providencia judicial á la familia Novoa los vínculos, cuyos bienes reclamó en este pleito el demandante, no puede sostener con fundamento que le pertenezca su dominio, sin que ántes se declare que aquella adjudicacion fué injusta ó impro-

Considerando que esta declaración tampoco puede obtenerse legalmente litigando con un tercer poseedor, que,

por otra parte, no tiene más que el dominio útil de algunos bienes, trasferido por el calificado judicialmente de dueño legitimo:

Considerando que, apreciada la demanda con arreglo estos principios, como lo ha sido en la sentencia objeto del recurso, era inevitable que se desestimara, por más que se hubiere acreditado cumplidamente la filiacion del recurrente, y que al hacerlo así el Tribunal sentenciador no ha infringido las leves ni las doctrinas citadas en el recurso:

Considerando, además, que es un principio inconcuso en materia de casacion, reiteradamente consignado por este Tribunal, que no son objeto del recurso los fundamentos de las sentencias, sino únicamente su parte decisiva, ó más bien las infracciones de ley ó de doctrina legal que en ella se cometan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rosendo Pardiñas Villar de Francos, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, y que satisfará si viniere a mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos con la certificación correspondiente á la Real Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma Vinuesa.-Pedro Gomez de Hermosa.-Pablo Jimenez

de Palacio.—Leure ano Rojo de Norzagaray.

Publicacion. — Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 14 de Marzo de 1862.—Juan de Dios Rubio.

#### ----Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 16.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos reatizados por ventas ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que sc expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita à su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el articu-

úmero de Srden.	Corporaciones.	Importe de las	244
	Corporaciones.	relaciones.	244
	MES DE JUNIO DE 1859.		
	Provincia de Granada.	1	A / P
2367 2368	Ayuntamiento de Alfacar	637	245 245
2369	Idem de Alhamaldem de Ciudad de Baza	673,50 862,40	,,,,,,
2370	Idem de Cogollos de Guadix	1.615,78	245
2374	Idem de Corbijar	826,78	245
	Provincia de Guadalajara.		$\frac{245}{245}$
2372	Ayuntamiento de Villaseca de Henares	4.662,47	<b>245</b>
	Provincia de Sevilla.	l	245
<b>237</b> 3	Ayuntamiento de Utrera	45.380,80	245
	MES DE JULIO.	1	
	Provincia de Huesca.		245
2374 <b>2</b> 375	Ayuntamiento de Binacua	362,24	
2376 2376	Idem de SomanésIdem de Gabin	497,94 185,10	
	Provincia de Zaragoza.	100,10	246
2377	Ayuntamiento de Codos	799,24	246
	MES DE AGOSTO.		$246 \\ 246$
	Provincia de Búrgos.		246
2378	Ayuntamiento de Villaviga	1.666,08	246 246
	Provincia de Guadalajara.	1.000,00	
2379	•	,,,,,	*1
2319 <b>2</b> 380	Ayuntamiento de Atienza Idem de Casar de Talamanca.	454,01 14.886,67	910
2381	Idem de Sigüenza	2.873,35	246
2382	Idem de Alarilla	10.132,33	
	Provincia de Jaen.		246 246
2383	Ayuntamiento de Alcalá la	i	247
	Real	9.390,13	247
	Provincia de Leon.	1	247 <b>2</b> 47
2384	Ayuntamiento de Vega de In-		247
4006	fanzones	7.522,80	247
2385	Idem de Ponferrada	32,91	$247 \\ 247$
	Provincia de Segovia.		
2386	Ayuntamiento de Juarros de	1	$247 \\ 247$
2387	Riomoros Idem de Cuéllar	156	248
2388	Idem de Coca	5.681,84 1.540	248
2389	Idem de la Losa	884	248
<b>2</b> 390 <b>2</b> 391	Idem de Pinarnegrillo Idem de Sepúlveda	4.419,29	248
2392	idem de Martin-Miguel	520,52 421,20	
<b>2</b> 39 <b>3</b>	Idem de Chañe	261,80	248
	MES DE SETIEMBRE.  Provincia de Castellon.		248 248
2394	Ayuntamiento de Herbés	484.60	
2395	Idem de Artana	451,68 124,30	248
2396 9207	Idem de Villafamés	72,42	
239 <b>7</b> <b>2</b> 398	Idem de Morella Idem de Ortells	1.068,67	248
2399	Idem de Vall de Ujó	215,89 199,50	248 249
240 <b>0</b>	ldem de Benasal	6.500,69	249
2401 2402	Idem de Castellon Idem de Cuevas de Vinromá	4.581,20	249
2403	Idem de Segorve	5.192,57	249 249
2404	Idem de Portell	59,85 <b>2</b> .505,13	249
	Provincia de la Coruña.	0	249
2405	Ayuntamiento de Villa de	[	249 249
2406	AresIdem de Ciudad de Coruña	99,83	249
•	Provincia de Ciudad - Real.	210,37	250 250
2407	Ayuntamiento de Migueltur-	1	250 250
	ra	4.717,70	
	Provincia de Guadalajara.	,	
2408	Avuntamiento de Fontanar.	604,07	25
2409	Idem de Ledanca	198,83	25
2410 2411	Idem de Albalate de Zorita Idem de Córcoles	16.284,18	25
2412	Idem de Cifuentes	2.038,50 3.427.42	250 250

Idem de Cifuentes.....

Idem de Taracena.....

	AUK				n: 1
Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Numer de orden		Importe de las
2414	Ayuntamiento de Romanones.	1.536,12		Provincia de Baleares.	1
3415 2416	Idem de Viana de Mondejar. Idem de Fuente el Sad	43,76 1.806,97	2509	Ayuntamiento de Campos	75,51
2417 2418	Idem de Sigüenza Idem de Copernal	2.628,97 110,74		MES DE DICIEMBRE.  Provincia de Almeria.	0 000
2419	Idem de Quer  Provincia de Jaen.	1.466,60	2510 2511	Ayuntamiento de Tabernas	46,55
2420	Ayuntamiento de Alcalá la Real	6.775,18	2011	Idem de Purchena	146,56
	Provincia de Leon.	0.770,10	2512	Ayuntamiento de Aldea del	e vy
2421	Ayuntamiento de Santo To- más de las Ollas	781,54	2513		2.954,64 2.823,34
2422	Idem de Palacios de la Val- duerna	616	2514 2515	Idem de Aldehuela	5.454,28 <b>4.057</b> ,36
	Provincia de Madrid.		2516 2517	Idem de Aliseda	4 467,53 3. <b>304</b> ,60
2423 2424	Ayuntamiento de Madrid Idem de Chinchon	6.809,55 5.603,60	2518 2519	Idem de Brozas	4.004 10.417,02
2425	Provincia de Málaga.		2520 2521	Idem de Carcaboro	37.778,10 2.443,99
2425	Ayuntamiento de la ciudad de Antequera	2.918,05	2522 2523	Idem de la Cumbre	31.168,58 5.038,84
2426	Provincia de Santander.  Ayuntamiento de Alfoz de Llo-		2524 2525	ldem de Casas de Millan	204,49 4.298,74
2427	redo	2.218,30 216,85	2526 2527	Idem de Galisteo	5.595,86 43.082,06
2428	Idem de Rionausa por el pue- blo de Obeso	564,67	2528 2529	Idem de Logrosan	566,24 8.726,67
2429	Idem de Santillana por el pue- blo de Oreña		2530 2534	ldem de Madroñera ldem de Montehermoso	3.616,37 228,95
2430 2431	Idem de Pesquera	261,80 617,03	2532 2533	Idem de PeralesIdem de Plasenzuela	4.632,87 2.602,60
2431	Idem de Vellafisfre por el pue- blo de Escobedo	231	2534 2535	Idem de Riolobos	2.669,85 78.564,67
2432	Idem de Santiurde de Reinosa.  Provincia de Tarragona.	661,62	2536 2537	Idem de TorrecillaIdem de Trujillo	5.442,24 87.041,74
2433	Ayuntamiento de Mora de Ebro	258,74	2538 2539	Idem de Valdeobispo Idem de Villa del Campo	3.696 2.109,81
2434 2435	Idem de Mora Ia Nueva Idem de Pira	123,80 543,44	2540	Idem de Villasbuenas	147,84
2436 2437	Idem de Pinell	46,59	2544	Provincia de Córdoba.  Ayuntamiento de Bujalance	9.226,32
2438 2439	Idem de Vallmoll Idem de Valldara	675,74 206,34	2542 2543		374,38 133
2440 2441	Idem de VillalvaIdem de Barberá	390,82 291,38	2544 2545	Idem de Villanueva del Duque. Idem de Montilla	882,95 638,44
2441 2442 2443	Idem de Blancafort Idem de Cabra	933,66 <b>2.481,16</b>	2546	Idem de Valenzuela  Provincia de la Coruña.	898,34
2444 2445	Idem de Constanti Idem de Figuerola	456,72 340,45	2547	Ayuntamiento de Ciudad de	
2446 2447	Idem de Jatarella	4.421,72 61,90	2548	SantiagoIdem de Villa de Muros	73,16 2.296,34
2441	Idem de Lilla	1.036,82	<b>2</b> 549	Provincia de Valencia.  Ayuntamiento de Alpuente	1 000 17
$2448 \\ 2449$	Ayuntamiento de Alagon Idem de Aguarón	441,38 <b>2.25</b> 8,66	2550 2554	Idem de Cullera Idem de Fuente la Higuera	1.866,47 1.755,89 454
	MES DE OCTUBRE.		2552	Idem de Játiva	12.884,67
2450	Provincia de Cáceres.  Ayuntamiento de Estorninos	1 MCC 10	<b>25</b> 53	Provincia de Valladolid. Ayuntamiento de Aldea de	
2451	Idem de Cáceres	1.566,18 15.040,82	2554	San Miguel	42.457,23 7.353,88
2452	Provincia de Córdoba.  Ayuntamiento de Baena	2.064,50	2555	Idem de Velilla	6.160,52
$2453 \\ 2454$	Idem de EspejoIdem de Fernan-Nuñez	1.596 6.812,74	Mad	rid 5 de Marzo de 1862.—Santillán.	,
$2455 \\ 2456$	Idem de Montemayor Idem de Fuente Tojar	1.523,62 786,61		Departamento de Emision	
	Provincia de la Coruña.	,	Tened	uría del Gran Libro de la	
2457	Ayuntamiento de Puentedeu-	79,81	Estado	general de la Deuda púb de los documentos de la Deuda pública	
2458	Idem de la ciudad de Betan- zos	182,43	sado	en el establecimiento con anterioridad os conceptos que se indican, cuya quen	al año de 1850
2459	Provincia de Málaga. Ayuntamiento de la ciudad de		rifica	rse en el patio de la Direccion genero	al el dia 27 del
4100	Málaga	4.033,23	prese ta:	nte mes, en cumplimiento de lo acorda lo que se anuncia para conocimiento d	do por la Jun. del público.
2460	Provincia de Salamanca. Ayuntamiento de Peñaranda	1.906,23	Núme-l		1
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Provincia de Teruel.	,,,,,	ro de las re-	Número de documentos y su clase; renta á que corresponden	Importe.
2461 2462	Ayuntamientos de Alpeñes Idem de Torrecilla de Alcañiz.	988,61 1.607,77	lacio- nes.	y su procedencia.	Rs. vn.
2463 2464	Idem de BelloIdem de Bueña	310,02 159,90			
2465 246 <b>6</b>	Idem de CirujedaIdem de Cella	263,08 582,89		DEUDA INTERIOR.	
*	MES DE NOVIEMBRE.		65	4.103 cupones, série A, de la Deu da consolidada al 4 po	r
2467	Provincia de Almería.  Ayuntamiento de Bedar	345,62		100, que han ingresad por débitos anteriores a	
	Provincia de Búrgos.	040,04	66	año de 4850 5.368 idem id., al 5 por 100, serie d	
2468 2469	Ayuntamiento de Palazuelos Idem de Pampliega	949,67 6.069,77	67	igual procedencia 3.744 idem id., série D, del mismo	134.200
2470 2471	Idem de Rioparairo Idem de Marmellar de Abajo.	719,69 192,40	68	ingreso	. 4.872.000
2472 2473	Idem de Tordueles Idem de Citores del Páramo	5.530,65 518,47		por la Tesorería del esta- blecimiento en el año d	-1
2474 2475	Idem de PancorboIdem de Pedrosa del Páramo.	60,99	69	1836	499.663,15
2476 2477	Idem de Ontañana	1.184,83 312	70	el año de 1837	. 16. <del>2</del> 88,33
2478	biñoldem de Bozox	1.483,53	71	idem id	. 2.077.460
2479 2480	Idem de Castrillo Rio Pisuerga. Idem de Torresandino	277,20 1.362,20		gados por id. en 1836	y .
2481 2482	Idem de San Mamés	4,565,67 945,07		DEUDA EXTERIOR.	. 000,491,00
2483	Idem de Zalduendo	639,60 513,33	35	296 certificaciones de la Deud	a
2484	Provincia de Córdoba.  Ayuntamiento de Fuente Pal-			pasiva exterior, ingresados por conversion	3
2485	mera  Idem de Fuente Tojar	621,14	36	954 cupones de la renta perpé- tua al 5 por 100, pagader	-1
2486	Idem de Adamuz	269,66 1.704,69		en París, vencidos en lo semestres desde Enero d	s
2487	Provincia de Salamanca.			1831 á Julio de 1833, abo nados en dicho punto	
2488	Ayuntamiento de Ahigal de los Aceiteros	19.878,91	37	223 idem id. del semestre de Ju lio de 1831 por igual con	-1
2488 2489	Idem de Boveda del Rio al Mar. Idem de Calvarrasa de Abajo.	21.765,85 1.560	1	cepto	32.450

Málaga	4.033,23	prese	nte mes, en cumplimiento de lo acordad	o por la Jun-
Provincia de Salamanca.	2.000,0	ta:	lo que se anuncia para conocimiento de	el público.
Ayuntamiento de Peñaranda	1.906,23	Niúma I		
	1.900,23	Núme- ro de	Número de documentos	*
Provincia de Teruel.		las re-	y su clase; renta á que corresponden	Importe.
Ayuntamientos de Alpeñes	988,61	lacio-	y su procedencia.	1. 2
Idem de Torrecilla de Alcañiz. Idem de Bello	1.607,77	nes.	× 3	Rs. vn.
Idem de Bueña	310,02 159,90			
Idem de Cirujeda	263,08		DEUDA INTERIOR.	
Idem de Cella	582,89		DECDA INTERIOR.	
MES DE NOVIEMBRE.	1	65	4.103 cupones, série A, de la Deu-	
Provincia de Almería.	1	1	da consolidada al 4 por	
	244.22	1	100, que han ingresado por débitos anteriores al	
Ayuntamiento de Bedar	345,62		año de 1850	82.060
Provincia de Búrgos.	1	66	5.368 idem id., al 5 por 100, serie de	Sec.
Ayuntamiento de Palazuelos	949,67		igual procedencia	134.200
Idem de Pampliega	6.069,77	67	3.744 idem id., série D, del mismo	13s ee
Idem de Rioparairo	719,69	68	ingreso	4.872.000
Idem de Marmellar de Abajo.	192,40	00	9.939 idem del 4 por 100, pagados por la Tesorería del esta-	
Idem de Tordueles	5.530,65	1	blecimiento en el año de	¥
Idem de Pancorbo	518,47	1	1836	499.663,15
Idem de Pedrosa del Páramo	60,99 1.184,83	69	322 idem, id., pagados por id. en	200.000,.0
Idem de Ontañana	312		el año de 1837	46.288,33
idem de Villamayor de Tre-		70	14.702 idem id. de id., pagados por	- i
biño	1.483,53	71	idem id	2.077.460
Idem de Bozox	277,20	"	3.297 idem, id. del 5 por 400, pa- gados por id. en 1836 y	
Idem de Castrillo Rio Pisuerga. Idem de Torresandino	1.362,20		1837	856.297,36
Idem de San Mamés	1,565,67 945,07			000.401,00
Idem de Zalduendo	639,60	1	DEUDA EXTERIOR.	
Idem de Valtierra Rio Pisuerga.	513,33	۵.	000 410 1 1 1	
Provincia de Córdoba.	,,,,	35	296 certificaciones de la Deuda	
Ayuntamiento de Fuente Pal-	1	1	pasiva exterior, ingresados por conversion	6.096.000
mera	621,14	36	954 cupones de la renta perpé-	0.090.000
Idem de Fuente Tojar	269,66	1	tua al 5 por 100, pagadera	
Idem de Adamuz	1.704,69	- 1	en París, vencidos en los	
Provincia de Salamanca.	,	1	semestres desde Enero de	
	1		1831 á Julio de 1833, abo-	
Ayuntamiento de Ahigal de los		37	nados en dicho punto 223 idem id. del semestre de Ju-	173.100
Aceiteros	19.878,91	.	lio de 1831 por igual con-	
Idem de Calvarrasa de Abajo.	21.765,85 1.560	1	cepto	32.450
Idem de Fuentes de Bejar	61,60	38	900 idem id. del semestre de	OA. III
ldem de Lumbrales	17.530,36		Enero de 1832 por id	145.250
ldem de Mancera de Abaio	2.733,51	39	2.969 idem id. del semestre de Ju-	100.000
ldem de Miranda del Castañar.	77,52	40	lio de 1832 por id 67.908 idem id. del semestre de	493.200
Idem de Pelabravo	1.429,48	***		11.192.900
Idem de San Pedro de Rosadas. Idem de Tala	1.098,24	41	66.327 idem id. del semestre de Ju-	11.194.900
Idem de Terradillos	308 292,60		lio de 1833 por id	10.941.100
Idem de Vilvestre	113,45	42	66.123 idem id. del semestre de	
Idem de Villoruela	102,67	ا , , ا	Enero de 1834 por id	10.926.550
ldem de Villaseso de los Reves.	411,75	43	64.989 idem id. del semestre de Ju-	
Idem de Zamayon	1.143,19		lio de 1834 por id	10.751.700

935,16

1.331,7

3.019.8

1.643.99

46

312.164

Importan los referidos trescientos doce mil ciento se-

Madrid 10 de Marzo de 1862. El Jefe del Departa-

senta y cuatro documentos la cantidad de cincuenta y

seis millones doscientos noventa mil doscientos diez y

ocho reales vellon con ochenta y cuatro céntimos.

391,88 mento, José J. Diaz.—Conforme.—El Contador, José Ca-536,95 bello y Goytia.—V. B. El Director general, J. Sierra.

56.290.218,84

Idem de Villa de Alba de Tor-

mes.....

Provincia de Valencia.

Ayuntamiento de Alpuente...

Idem de Cullera.....

Idem de Játiva.....

Idem de Liria.....

Idem de Oliva.....

Idem de Palomar.....

Número de ascripciones.		EMISIO	N DE 18	47.	Su importe en Rs. vn.
140	Títulos	de la sér	ie <b>▲</b> de	1.000 rs.	140.000
101	Idem	id.		$3.000\mathrm{rs}$ .	303.000
87	Idem	id.		$6.000\mathrm{rs}$ .	522.000
29	Idem	id.	<b>D</b> de	24.000 rs.	696.000
208	Idem	id.	<b>E</b> de	48.000 rs.	9.984.000
565				,	11.645.000

Importan los expresados quinientos sesenta y cinco documentos la cantidad de once millones seiscientos cuarenta y cinco mil reales vellon. Madrid 14 de Marzo de 1862.—José F. Diaz.—Con mi

intervencion, José Cabello y Goytia.—V.º B.º—J. Sierra.

Estado de las inscripciones al portador de renta consolidada al 3 por 100 interior, presentadas para su renovacion en Madrid y en las provincias en virtud de la Real órden de 26 de Enero de 1860 y amortizadas en el mes de Mayo último, cuya quema habrá de verificarse en el patio de la Direccion el dia 27 del corriente, en cumplimiento de lo acordado por la Junta y cuyo anuncio se hace para conocimiento del público.

Número de inscripciones.		EMISIO	N DE 48	47.	Su importe en Rs. vn.
4.240 604 790 474 2.390	Inscrip Idem Idem Idem Idem	o.de la sé id. id. id. id.	B de C de D de		1.240.000 1.803.000 4.740.000 11.304.000 114.720.000
5.492					133.807.000

Importan los expresados cinco mil cuatrocientos noventa y dos documentos ciento treinta y tres millones ochocientos siete mil reales vellon.

Madrid 14 de Marzo de 1862.—José F. Diaz.—Con mi intervencion, José Cabello y Goytia. V. B. - J. Sierra.

Estado de las inscripciones al portador de renta consolidada al 3 por 100 interior presentadas para su renovacion en Paris en virtud de la Real orden de 26 de Enero de 1860 y amortizadas en el mes de Mayo último, cuya quema habrá de verificarse en el patio de la Direccion el dia 27 del corriente, en cumplimiento de lo acordado por la Junta, y cuyo anuncio se hace para conocimiento del público.

				en Rs. vn.
Titulos	de la sérié	<b>▲</b> de	4.000 rs.	409.000
$\mathbf{Idem}$	id.	B de	3.000 rs.	462.000
Idem	id.	<b>c</b> de	$6.000 \; \mathrm{rs}$ .	4.146.000
Idem	id.	D de	24.000 rs.	3.444.000
Idem	id.	<b>E</b> de	48.000 rs.	32.112.000
				-
	Idem Idem Idem	Idem id. Idem id. Idem id.	Idem id. B de Idem id. C de Idem id. D de	Idem id. <b>c</b> de 6.000 rs. Idem id. <b>d</b> de 24.000 rs.

Importan los expresados mil quinientos cincuenta y cuatro documentos treinta y siete millones doscientos setenta v tres mil reales por capitales.

37.273.000

1.554

drid 14 de Marzo de 1862.-José F. Dia: intervencion, José Cabello y Goytia. - V. B. - J. Sierra.

### ANUNCIOS OFICIALES.

### Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montanchez.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cáceres á Montanchez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parsan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entra-da y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no sejustifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de

5.4 Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su ac-

cion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

40. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisa-rá el contratista á la Administracion principal respectiva, à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna ; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que re-

tire el servicio, sin que tenga este derecho à indem-13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montanchez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.499 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion

que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha pro-

vincia, ó en la Administracion de Rentas de Montanchez, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que li-

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Montanchez y vice versa por el pre-

condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al

Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Marzo de 1862. - El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuel-

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de la y vuelta desde el Ferrol á Santa Marta de Ortigueira la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin exception de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada v salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

Por los retrasos cuyas cousas no se justifiquen tebidamente se exigirá al contratista en el papel corres condiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caba-Herías mayores stuadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de

Correos de la Coruña. 5. Es condicion indispensable que los conductores de

espondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

40. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avi-

sará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio v condiciones.

correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion

oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Goberna-dor de la misma y Alcaldes de Ferrol y Santa Marta, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Abril próximo, á la hora y en el local

de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Ferrol ó Santa Marta, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se

presándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: à este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del

acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en 'el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Marzo de 1862. - El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Se saca á pública subasta la construccion de todo coste de los meaderos públicos que han de establecerse en las calles y plazas de esta corte, con sujecion á los modelos y pliegos de condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. bajo las bases siguien-

1. La subasta se dividirá en dos secciones, correspondiendo á la primera los meaderos de fábrica, señalados con el modelo núm. 1.°; y á la segunda, los de pizarra, que

se distinguen con el núm. 5.º 2. El número de los meaderos que han de construirse

será de 47 del modelo 4.º, y 33 del 5.º
3.º Su construccion se hará con sujecion á los planos y presupuestos formados y aprobados al efecto, y á los perfiles y detalles que se presenten al tiempo de su ejecucion, observándose además las buenas reglas del arte, y las instrucciones que se hagan por el facultativo Direc-

4.º Serán de cuenta del contratista todas las herramientas, maderas, construccion de andamios y cuantos útiles sean necesarios para la de dichos meaderos.

5.4 Igualmente serán de su cuenta los gastos de trasporte, apilamiento, desperfecto de materiales, guardería, agua &c., y cuantos puedan ocasionarse en su construc-6. El contratista está obligado á observar las medi

das de policia urbana, siendo además personalmente responsable de cuantos incidentes puedan ocurrir desde el dia que se dé principio á los trabajos hasta la conclusion definitiva de los mismos.

7. Es obligacion del rematante deshacer y hacer de nuevo aquellas obras que por su mala ejecución ó malos materiales no se practiquen con arreglo á las condiciones del contrato.

Caso de presentarse obras imprevistas é independientes de las prefijadas en la contrata, se abonará al contratista su importe, prévia la tasacion del Sr. Arquitecto, con arreglo á los precios corrientes, y sin que haya de-

recho á reclamacion de ninguna especie.

9. Los trabajos darán principio á los 10 dias siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo quedar concluidos cada uno al mes de haberse dado princi-

10. Para tomar parte en la subasta consignará el licitador en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría del Exemo. Ayuntamiento la cantidad de 5 000 reales vellon, los cuales serán devueltos una vez terminada la misma, quedando en fianza al tiempo del otorgamiento de la escritura para la debida seguridad del contrato en todas sus partes los depositados por el que resulte ser el rematante

11. El contratista perderá la fianza caso de faltar á cualquiera de las condiciones de la subasta.

42. El contratista no podrá ceder ni subrogar el presente contrato total ó parcialmente á persona alguna, ateniéndose caso de presentarse dudas é interpretaciones sobre las condiciones del mismo, á las aclaraciones dadas por el Arquitecto Director, renunciando el nombramiento é intervencion de otros peritos ó facultativos en este asunto.

13. No se admitirán proposiciones que excedan de los tipos siguientes:

Obras de la primera seccion, modelo núm. 1.º, 5.289 reales 85 cénts. Idem de la segunda, modelo núm. 5.°, 1.506 rs. 75

14. El importe de los meaderos, se abonará terminados que sean y prévia la certificación del Arquitecto Director, sin que el contratista pueda reclamar interés alguno por las cantidades retenidas ó depositadas por cualquier concepto.

Instruccion para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, y no podrán admitirse más, ni retirorse las entregadas despues de empezada la subasta.

El dia y hora designado para ella se procederá á abrir los pliegos, desechándose aquellos que no estén conformes al modelo prescrito, ó que no vayan acompañados de la carta de pago ya citada.

Concluida la lectura de los pliegos por el órden con que avan sido presentados, se adjudicará el remate contenga la proposicion más beneficiosa; y si apareciesen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion entre sus autores por pujas á la llana, y por el tiempo que señalare el Sr. Presidente; y caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que entre ambas se hubiere presentado primero.

El remate obligará al contratista desde el momento en que se cierre el acto de la subasta, y á Madrid tan solo desde el en que recaiga la aprobacion. Los gastos de escritura y demás que origine esta su-

basta serán de cuenta del contratista. Todas las proposiciones deberán redactarse en un todo conformes al modelo siguiente:

### Modelo de proposicion.

D...., que vive calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio publicado en el Diario de Avisos de.... y de los planos y condiciones facultativas, se compromete á construir los meaderos de que se trata, con estricta sujecion á aquellos en precio de. reales vellon (en letra) cada uno del modelo núm. 1.º, y en precio de...... rs. vn. (en letra) cada uno del mo-delo núm. 5.º En consecuencia de lo que se previene acompaña el resguardo que acredita el depósito hecho para poder tomar parte en la licitacion, consistente en 5.000 rs.

Madrid .... de...... de 1862. (Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento: en el de que la subasta se celebrará en las Casas Consisriales el dia 9 de Abril próximo, á la una de su tarde. Madrid 19 de Marzo de 1862.—El Alcalde Corregidor. Duque de Sesto.

Se saca á pública subasta la construccion de todo coste de los meaderos públicos que han de establecerse en las calles y plazas de esta corte, con sujecion á los modelos y pliegos de condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., bajo las bases siguientes:

1. La subasta se dividirá en dos secciones, correspondiendo á la primera los meaderos de hierro fundido señalados con los modelos números 4.º y 6.º, y á la segunda los de hierro fundido y pizarra que se distinguen con el

2. El número de meaderos que han de construirse se rá de uno del núm. 4.°; 22 i del núm. 6.°, y siete del nú-

3. Su construccion se hará con sujecion á los planos y presupuestos formados y aprobados al efecto, y á los perfiles y detalles que se presenten al tiempo de su ejecucion; observando además las buenas reglas del arte y las instrucciones que se hagan por el facultativo Director; advirtiendo respecto á la construccion del modelo núm. 4.º que la pared divisoria tenga seis piés de altura en vez de los cinco que aquel marca; que se reduzcan á cinco las seis plazas proyectadas á cada lado, ó sean 10 en su totalidad, y que el recipiente se eleve á la altura proporcionada en vez de colocarse en el suelo como aparece en

el modelo. 4. Serán de cuenta del contratista todas las herramientas, maderas, construccion de andamios y cuantos útiles sean necesarios para la de dichos meaderos.

5.ª Igualmente serán de su cuenta los gastos de trasporte, apilamiento, desperfecto de materiales, guardería, agua &c. y cuantos puedan ocasionarse en su cons-

6.ª El contratista está obligado á observar las medidas

de policía urbana, siendo además personalmente responsable de cuantos incidentes puedan ocurrir desde el dia que se dé principio á los trabajos hasta la conclusion definitiva de los mismos. 7. Es obligacion del rematante deshacer y hacer de nuevo aquellas obras que por su mala ejecucion ó malos

materiales no se practiquen con arreglo á las condiciones del contrato. 8. Caso de presentarse obras imprevistas é independientes de las prefijadas en la contrata, se abonará al contratista su importe, prévia la tasacion del Sr. Arquitecto con arreglo á los precios corrientes y sin que haya

derecho á reclamacion de ninguna especie. 9. Los trabajos darán principio á los 10 dias siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo quedar concluidos calla uno al mes de haberse dado principio. 10. Para tomar parte en la subasta consignará el lici-

tador en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 5.000 rs. vn., los cuales serán devueltos una vez terminada la misma, quedando en fianza, al tiempo del otorgamiento de la escritura para la debida seguridad del contrato en todas sus partes, los depositados por el que resulte ser el rematante.

11. El contratista perderá la fianza caso de faltar á

cualquiera de las condiciones de la subasta. 12. El contratista no podrá ceder ni subrogar el presente contrato total ó parcialmente á persona alguna, ateniéndose, caso de presentarse dudas é interpretaciones sobre las condiciones del mismo, á las aclaraciones dadas por el Arquitecto Director, renunciando el nombramiento é intervencion de otros peritos ó facultativos en este asunto. 13. No se admitirán proposiciones que excedan de los

tipos siguientes: Obras de la primera seccion, modelo núm. 4.º, 11.059 reales 31 cénts.

Idem núm. 6º, 312 rs. 83 cénts. Idem de la segunda seccion, id. núm. 7.º, 5.116 rs. 69

14. El importe de los meaderos se abonará terminados que sean, y prévia la certificacion del Arquitecto Director, sin que el contratista pueda reclamar interés alguno por las cantidades retenidas ó depositadas por cualquier concepto.

Instruccion para la subasta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán con media hora de anticipacion al acto de remate, y no podrán admitirse más, ni retirarse las en-

regadas despues de empezada la subasta. El dia y hora designado para ella, se procederá á abrir los pliegos, desechándose aquellos que no estén conformes al modelo prescrito, ó que no vayan acompa-

nados de la carta de pago ya citada.

Concluida la lectura de los pliegos por el órden con que hayan sido presentados, se adjudicará el remate al que contenga la proposicion más beneficiosa; y si apareciesen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion entre sus autores por pujas à la llana, y por el tiempo que señalare el Sr. Presidente; y caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que entre ámbas se hubiere presentado pri-

El remate obligará al contratista desde el momento en que se cierre el acto de la subasta, y á Madrid tan solo

desde en el que recaiga la aprobacion. Los gastos de escritura y demás que origine esta supasta, serán de cuenta del contratista.

Todas las proposiciones deberán redactarse en un todo conformes al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D....., que vive calle de....., número....., cuar-to...., enterado del anuncio publicado en el Diario oficial de Avisos de...., y de los planos y condiciones facultativas, se compromete á construir los meaderos de que se trata, con estricta sujecion á aquellos, en precio de.... reales vellon (en letra) cada uno del modelo núm. 4.º, en precio de...., reales vellon (en letra) cada uno del mo-delo núm. 6., y en precio de... reales vellon (en letra) cada uno del modelo núm. 7.º En consecuencia de lo que sé previene, acompaña el resguardo que acredita el depósito hecho para poder tomar parte en la licitacion, consistente en 5.000 rs.

Madrid.... de.... de 1862.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el de que la subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el dia 10 de Abril próximo á la una de su tarde. Madrid 19 de Marzo de 1862. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### Consejo de administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Aprobado por Real órden de 1.º de Febrero del corriente año el expediente de expropiacion del solar denominado del Buen Suceso, que perteneció al hospital Real de la corte y parroquia de aquel nombre, sito en la Puerta del Sol, con accesorias á las calles de Alcalá y Carrera de San Gerónimo; el Consejo, cumpliendo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio de 1859, ha señalado el dia 23 de Abril próximo para la venta en pública subasta del referido solar, que mide un área de 954,29 metros, ó sean 12.291,61 piés cuadrados, y cuya licitacion tendrá lugar bajo las bases siguientes:

1. La subasta empezará á las dos en punto de la tarde del expresado dia, celebrándose en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de administracion en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2. El plano correspondiente al referido solar, así como el pliego de condiciones á que deberá sujetarse el comprador, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 4 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Díreccion facultativa, sitas

en la calle del Correo, ním. 2, piso tercero. 3. Las proposiciones se presentarác en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósi-

to del modo que previene la referida instruccion. 4. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de la subasta fijado en Consejo de Sres. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la citada ley de 19 de Junio de 1859, el cual es de 5.374.924 rs. y 8

céntimos. 5. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo ménos de 40.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los pro-

ponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificandose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicación del solar, y el resto en seis pla-zos anuales de 14 por 100; teniendo dereche el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el referido art. 3.º de la ley de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rema-

tar nuevamente el solar. 7. El referido solar se vende libre de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá su nueva titulacion, siendo de cuenta del rematante el pago de los

derechos de hipoteca y gastos de escritura. Madrid 18 de Marzo de 1862.—El Presidente, Duque

#### le Sesto.—El Secretario, Martin García de Loygorri. —1 Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar denominado del Buen Suceso, se compromote á abonar á la Administracion la cantidad de aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones. (Fecha y firma.)

#### Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogeras, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

Madrid 17 de Marzo de 1862.—Tomás Mojados.

D. Agustin de la Calle, provincia de Cáceres. D. Jerónimo Heredia, id. de id. D. Manuel Anoz, id. de Ciudad-Real.

D. Damian García, id. de Guadalajara.

### Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco, y el visto bueno del Al calde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habi tan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 4855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportuna-

Madrid 19 de Marzo de 1862. — José O'Donnell. —2

#### Real Monte de Piedad de Madrid.

Contaduria.

En el dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Febrero de 1861, las que estarán de manifiesto en la sata de almonedas los

dias 27 y 28. En el dia 15 del próximo mes de Abril de 1862 se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Marzo de 1861. Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las

desempeñen ó renueven ántes del citado dia. El Monte continúa prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 20 de Marzo de 4862. El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

#### Gobierno de la provincia de Jaen.

D. Antonio Hurtado, Gobernador civil de esta pro-

Obras públicas.—Carreteras.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Real órden de 8 del corriente, que me ha sido comunicada, he señalado el dia 1.º de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo órden de esta provincia durante el año actual

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la seccion de fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata é instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, con el pliego de condiciones generales para contratas aprobado por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta-será del 4 por 100 del presupuesto de cada trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pingo el documento que acredite ha-berlo realizado del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con

tal que no bajen de 100 rs. vn. Jaen 15 de Marzo de 1862.—Antonio Hurtado. 1534

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...... con fecha.... de 186.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á.... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm...., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

### Gobierno de la provincia de Segovia.

El dia 6 del mes próximo Abril y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, el cual se inserta á continuacion, tendrá lugar á las doce de su mañana en punto, la subasta para la construccion de 8.797 tarjetones para todos los carros que existan en la provincia, con arreglo á lo dis-puesto en la Real órden de 19 de Setiembre del año prónimo pasado.

que llegue á noticia del público y puedan presentar sus proposiciones los que gusten, arregladas al modelo que se publica á continuacion. Segovia 19 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Félix Pliego de condiciones facultativas y económicas que debe-

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de

tarjetones para todos los carros de la provincia, con arreglo à la Real orden de 19 de Setiembre del año último. 1. El remate se celebrará en el Gobierno civil de Segovia de doce á una de la tarde del dia 6 de Abril pró-

ximo, no admitiéndose postura que no exceda de la can-

rán observarse en la contrata y fabricacion de 8.797

tidad de 52.782 rs. ó sea á razon de 6 rs. por cada tar-2. Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, los licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujecion al modelo que se acompaña, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente, quien

dispondrá se vayan numerando por el actuario. 3. A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 5.000 rs. que sirvan de garantía hasta la completa entrega del total de los tarjetones contratados. Entregados que sean los pliegos, no podrán reti-

rarse por ningun concepto.

Trascurrida la media hora designada para la entrega de los pliegos, se procederá á su lectura por el mismo orden de su numeracion, tomando nota de su con-tenido el Escribano actuario. El remate se considerará adjudicado á favor de la proposicion más ventajosa, pero sin tener valor hasta que recaiga la aprobacion su-5. El valor del remate se satisfará al c ntratista por

meses con arreglo al número de tarjetones que tenga entregados, prévio reconocimiento y certificacion del Arquitecto provincial, en la que se acreditará haberlos ejecutado con arreglo á buen arte y con sujecion á los modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil. 7. El total de los tarjetones contratados y perfectamente concluidos los entregará el contratista en el plazo

de tres meses, à contar desde el dia en que se le notifi-

que la aprobacion superior del remate, y los rotulará y numerará con arreglo á las relaciones oficiales de los pueblos de la provincia é instrucciones que reciba del Arquitecto provincial. 8. La madera que se emplee en los tarjetones será tabla de pino de pulgada de grueso, seca de un año, limpia, sin nudos, tea ni grietas. La pintura será de dos manos de blanco al oleo con albayalde por las dos caras, con impramacion de aceite de linaza y ceniza moli-

limpia y brillante. Cada tarieton llevará en su parte superior dos taladros para colgarlos ó sujetarlos en los carruajes. 9. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de escritura, derechos de subasta y demás que puedieran originarse por falta de cumplimiento á lo contratado, no dándose á estas condiciones otra interpretacion que la que literalmente manifiestan, y en caso de duda, quedará

da. El negro de las inscripciones será tambien al óleo,

á iuicio del Arquitecto de la provincia. 10. Será de cuenta del rematante el proporcionar el número de tarjetones que faltasen, por ampliarse el pedido, al mismo precio que quedan en la subasta.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio del Boletin oficial núm..... y de las condiciones formadas al efecto, de que está enterado, se compromete á la fabricacion de los 8.797 tarjetones para todos los carros de la provincia en la cantidad de.... (en letra), ó sea

á razon de tantos reales por cada tarjeton, en letra. (Fecha y firma.)

### Gobierno de la provincia de Baleares.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 7 del mes de Abril próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de varias carreteras de segundo órden de estas islas durante el año actual. Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos

de Fomento de este Gobierno, donde estarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultatives y económicas que han de regir en las con-

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

separado.

fórmula siguiente:

cio de...... rs. anuales, bajo las condiciones conte-nidas en el pliego aprobado por S. M. » Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas

sen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, no cumpliese las condiciones que deba llenar para el

ta entre el Ferrol y Santa Marta de Ortigueira.

que de ellos partan para otros destinos.

cios que se originen al Estado.

la correspondencia sepañ leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-7. Será obligacion del contratista correr los extraor-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduccion

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-cesario variar en parte la línea designada y dirigir la

para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin

que señale dicha Autoridad. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad

sicion que exceda de esta suma.

obliga hasta la conclusion del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde el Ferrol á Santa Marta de Ortigueira y vice

mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por del valor del presupuesto de la carretera á que se re-

fiera la proposicion. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompa siarse à cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion, consignándola, ya en la Tesorería de Hacienda pública, ya en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten para una misma carretera dos o más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, y unicamente entre sus autores. Dicha licitacion se hará en los términos prescritos por la instruccion ya citada, fijándose la primera baja por lo ménos en 500 rs., quedando las demás á volun-tad de los licitadores con tal que no bajen nunca de

Palma 15 de Marzo de 1862.—Benito Canella Meana.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha de... de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... en su trozo número....., que empieza en...., y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.) Palma.... de.... de 1862.

(Firma y rúbrica.)

Presupuesto CONSERVACION. Carretera de Palma á Soller.-Trozo único.- Desde el kilómetro núm. 7 inclusive hasta la primera mitad del 14 in-

clusive. Extension 13,50 kilómetros, 600 co.—Extension total 754 metros cúbicos. Idem de Palma á Andraite — Trozo único.—Kilómetros 1.° y 2.°— Extension 2

8.048,84 kilómetros 300 metros cúbicos..... 40.630,29

43.800

18.781,44

Nota. En el importe va comprendido el aumento de 4 por 100 por imprevistos, 5 por 100 por administracion y 9 por 100 por interés industrial.

#### Gobierno de la provincia de Huelva

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de Diciembre último, he señalado el dia 10 de Abril del corriente año, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de una caseta que deberá construirse junto al espigon del muelle de esta capital para el servicio sanitario del puerto, presupue tada en la cantidad de 30.216 reales 28 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Go-bierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento del público el plano y presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá proposicion que exceda del importe del referido presupuesto que servirá de tipo á la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del importe del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijandose la primera puja por lo ménos en 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Huelva 14 de Marzo de 1862. El Gobernador, José María de Cossío.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha 14 de Marzo de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la caseta que deberá construirse junto al espi-gon del muelle de dicha capital para el servicio sanitario del puerto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la referida obra, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese claremente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de la obra.) (Fecha y firma del proponente.)

### Ayuntamiento constitucional de Ceuta.

Declarada vacante la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento por fallecimiento del indivíduo que la servia, dotada con 9.000 rs. anuales en el presupuesto municipal vigente, pagados de los fondos comunes, se publica a fin de que los aspirantes a la misma dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional provistas de los documentos necesarios en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, espirado el cual se proveerá, al tenor de lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones vigentes.

Ceuta 8 de Febrero de 1862.-El Alcalde constitucional Presidente, Manuel Crivell.-P. V. el Oficial primero, Antonio Novis Hierro.

#### Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c. Hace saber que en virtud de Real orden de 3 del actual se saca á pública subasta el acopio de 3.600 quintales de alquitran de! Norte, ó sea de Suecia, que se necesitan para el consumo de la fábrica de jarcias del arsenal de este departamento durante el presente año, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que están de manifiesto en la Escribanía de Marina de esta capital al cargo del infrascrito Escribano principal. Y para el remate, que deberá tener lugar por pliegos cerrados, se ha señalado el dia 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana ante la Junta económica de Marina de este mismo departamento, en cuya hora debe-

rá dar principio el acto. Cartagena 14 de Marzo de 1862.-Antonio Estrada.-Por mandado de S. E., José Maria de Tapia.

El Capitan general del departamento de Marina de Car-

tagena, Presidente de su Junta económica &c.
Hace saber que en virtud de Real órden de 7 del actual mes se saca á público remate la contrata de los géneros de seda y de seda y lana que se consideren necesarios en el arsenal de este departamento durante el presente año, bajo el pliego de condiciones, nota de precios y modelo de proposicion que están de manifiesto en la Escribania principal de Marina de esta capital al cargo del in-

Y para su remate por pliegos cerrados ánte la Junta económica de este mismo departamento se ha señalado el dia 14 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, á cuya hora deverá dar principio el acto.

Cartagena 13 de Marzo de 1862. — Antonio Estrada.— Por mandado de S. E., José María de Tapia.

El Capitan general de Marina del departamento de

Cartagena, Presidente de la Junta económica del mismo &c. &c. Hace saber que en virtud de lo dispuesto en Real ór-

den de 7 del actual se saca á pública subasta los paños y demás tejidos de lana que se necesiten en el arsenal de este departamento durante el presente año, bajo el pliego de condiciones, el de precios y modelo de proposicion que están de manifiesto en la Escribanía principal de Marina de esta capital al cargo del infrascrito.

Y para su remate ante la Junta económica de este propio departamento, por pliegos cerrados, se ha señalado el dia 14 del próximo Abril y hora de las doce, á cuya

hora deberá dar principio el acto. Cartagena 13 de Marzo de 1862. — Antonio Estrada. Por mandado de S. E., José María de Tapia.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c.

Hace saber que en virtud de lo resuelto en Real órden de 7 del actual se saca á pública subasta la contrata de lanillas y escudos estampados para banderas que se necesiten en el arsenal de este departamento y repuesto del apostadero de la Habana durante el presente año, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que están de manifiesto en la Escribanía principal de Marina al cargo del infrascrito Escribano.

Y para el remate por pliegos cerrados ante la Junta económica de este mismo departamento se ha señalado el dia 2 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en cuya hora deberá dar principio el acto.

Cartagena 15 de Marzo de 1862.—Antonio Estrada.— Por mandado de S. E., José María de Tapia.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se sacan á pública subasta de arrendamiento las fincas de la pertenencia del Estado que á continuacion se expresan.

Yugada compuesta de 69 tierras en Almenara, de cabida de 112 huebras poco más ó ménos, que perteneció al beneficio curado de Almenara, arrendada á Mateo Bajo y compañeros y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo

1.300 rs. Un cortino cercado, una cortina y 50 tierras en Almenara, de cabida de 70 huebras poco más ó ménos, que pertenecieron al beneficio simple de Almenara, arrenda-do a Fidel y Gabriel Ramos y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.000 rs.

Yugada y media de pasto, monte y labor en el campo y término de Mazan, de cabida de 32 fanegas proindiviso en el término del cuarto de Abajo, que perteneció á Clerecia de Ledesma, arrendada á José Manuel Pereña y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.400 rs.

Una yugada compuesta de las hojas llamadas las Porquerizas, prado de la Mata y Fuente-grande en Garcirrey, de cabida de 60 fanegas y 10 celemines, que perteneció á la iglesia de Garcirrey, arrendada á Simon García y Antonio Muriel y vence en 15 de Agssto de 1862: tipo 1.000 rs.

Dos y media yugadas de 24 proindiviso, en el término de Gansinos y dos tierras en el término de Grandes, de cabida de 6 fanegas, que pertenecieron al beneficio de San Miguel de Ledesma, arrendadas á José Lopez y com-

pañeros y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 800 rs. Una yugada compuesta de 126 tierras y un prado en Palacios del Arzobispo, de cabida de 200 fanegas, que pertenecieron á Clerecia de Ledesma, arrendada á Mariano Tamanles y compañeros y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.200 rs.

Una yugada compuesta de 25 tierras en Palacios del Arzobispo, de cabida de 90 fanegas, que perteneció al beneficio de Palacios del Arzobispo, arrendada á Estéban Arnés y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.040 rs.

Una yugada compuesta de 37 tierras en Palacios del Arzobispo, de cabida de 66 fanegas, que perteneció al cabildo catedral de Salamanca, arrendada a Estéban Arnés y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 900 rs.

Una yugada compuesta de 29 tierras en Palacios del Arzobispo, de cabida de 60 fanegas, que perteneció al Beneficio Curado de San Pelayo, arrendada á Estéban Arnés y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 600 rs.

Cuyo remate tendrá lugar en esta capital el dia 7 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, ante el Senor Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades, Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Rentas, en conformidad á lo provenido en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion.

Salamanca 15 de Marzo de 1862.—El Administrador,

# PENTINGER, SAMMANIE

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general —Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Francisco Durango, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales por los ramos de Consolidacion de la provincia de Valladolid, correspondiente al año de 4802; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la seccion octava de este Tribanal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. José García Viniegra, Administrador que fué de Rentas y Depositario de Propios y Arbitrios de la provincia de Lugo, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Ga. ceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de dichos fondos, comprensiva desde 4.º de Marzo á fin de Diciembre de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. seños Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro García de la Serrana, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de Jaen, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gacetn, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de frutos y caudales, correspondiente al año de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el

parjuicio que hava lugar. Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós. 1366—2

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco García y Calatayud, Administrador de Rentas decimales que fué del Obispado de Jaen y Abadía de Alcalá la Real, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de frutos y caudales del Noveno, correspondientes á los años de 1824 y 25; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 10 de Marzo de 1862. = José Fullós. 1367 - 2

Juzgado de primera instancia de Cebreres.—En 24 de Febrero último se halló un cadáver, al sitio de las Morezuelas, despoblado de las Navas del Marqués, que por su fisonomía representaba la edad de 50 años; barba poblada y negra, cara ancha, pelo negro, frente espaciosa, con entradas. Vestia chaqueta vieja de paño, remendada con forro encarnado, chaleco de pana negra, faja encarnada muy usada, pantalon de paño ordinario muy remendado, calzado de albarcas en regular uso, camisa de algodon muy usada, sombrero malísimo con un pañuelo dentro destrozado, ceñido por medio del cuerpo un costal y envuelto en una manta ó colcha, cuyo cadáver, á pesar de haber estado expuesto al público hasta el 26, no pudo identificarse su persona; y en virtud de providencia dictada por este Juzgado se anuncia por medio de la Gaceta de Madrid á fin de que llegue á noticia de los parientes de aquel por los derechos que puedan corresponderles. Cebreros 11 de Marzo de 1862.-Ramon Losada Montenegro.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido, dictada ante mí en el dia de hoy, se cita y convoca á los acreedores del concurso de D. Ginés Lopez y Lopez, vecino de Letur, para proceder al nombramiento de un síndico en reemplazo del que lo era D. Francisco Andreu, que resulta haber fallecido, cuya junta tendrá lugar el dia 7 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia del Juzgado.

Jeste 10 de Marzo de 1862.-Antonio Milan.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. — Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos que sigue D. Ramon Janeiro con D. José María Iglesias y D. Vicente Janeiro sobre tercería de domi-

nio á ciertos bienes, se cita por segunda vez á este, para que | dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda.

Madrid 22 de Febrero de 1862.-Vicente Castañeda. 1108

D. José de Irabien, Juez de primera instancia del partido de

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á José Garrofe Roca, natural del pueblo de Menarguens, partido judicial de Balaguer, provincia de Lérida, y operario que ha sido en la fábrica de fundicion del Desierto (Baracaldo) ausente ahora y de ignorado paradero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Tribunal á oir la acusacion del Promotor fiscal que pide contra él la pena de tres meses de arresto mayor y las accesorias en la causa formada en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano por lesion á Valentin Gomez; apercibido de que no compareciendo se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal y se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Balmaseda 11 de Febrero de 1862.—José de Irabien.—Por su nandado, Donato María de Llaguna.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve dias á Ramon y Francisco, cuyos apellidos y filiacion se ignora, braceros ámbos, que se ocupaban en las obras de la carretera de Colmenar Viejo, á la que se dirigian desde esta corte el 19 de Noviembre último en compañía de otros tres braceros vecinos de la misma, para que tan pronto como llegue á su noticia comparezcan en dicho Juzgado, situado en Chamberí, calle de Luchana, y Escri bania de Vallejo, á responder de los cargos que les resultan en ia causa que se les sigue por hurto y lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 1049

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y del distrito de Maravillas. se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Juan Gabriel Castells, natural de Bayona, en Francia, correo de familia, á fin de que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Salacuarta de la Excma. Audiencia territorial, para que se le haga saber una resolucion dada en la causa que se le sigue por daños causados con un carruaje que guiaba; prevenido que de no presentarse, sir más citarle ni emplazarle, se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guera y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cayetano de la Brena, Manuela del Oyo, Doña Segunda y Doña Paulina Riofrio, Diego Lorens, Policarpo Oyuelos, María Viejo y á los herederos de Doña Dominga Riofrio y D. Antonio Revuelta, para que denro del preciso término de 15 dias nombren Procurador en este Juzgado que les represente en los autos de concurso voluntario de bienes que hizo Doña María Hipólita Martinez, vecina que fué de esta ciudad, mediante haber fallecido el que lo era Don Antonio Gonzalez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por auo de este dia.

Dado en Guadalajara á 15 de Marzo de 1862.-Melchor Ber mejo.=Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios. 1546

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Mariano Madrid para que se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por hurto.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, a

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres. Colegios de Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario por S. M. la Reina (Q. D. G.), Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen y Juez de pri-

Toribio del Barrio, á fin de que dentro de dicho término se pre-

sente en la cárcel del Saladero á dar su declaración y descargos

en la causa que se le sigue por hurto.

mera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido &c. Por el presente anuncio y término de 30 dias cito, llamo emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Sebastian Vilardell, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido e el dia 13 del corriente, para que comparezcan á deducirle durante el mismo en este Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador con poder bastante; con prevencion de que no haciéndolo, el expediente

seguirá su curso y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no se alegue ignorancia, he acordado expedir el presente, que se insertará en el Boletin oficial de esta previncia y Gaceta del Gobierno.

Dado en Sigüenza á 20 de Febrero de 1862.-Francisco Javier Patiño Moreno.-Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

## CORTES.

### COMGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Marzo

de 1862. Abierta á las tres ménos cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. CARRIQUIRI: Presento siete exposiciones de los pueblos de Aciz, Longuida, Aezcoa, Erro, Roncesya-lles, Burguete y Berbinzana, en Navarra, pidiendo la concesion del ferro-carril de los Alduides sin subvencion, y sin perjuicio de que se cumpla la ley respecto del empalme del de Zaragoza a Pampiona, en la linea del Norte.

El Sr. CALVO ASENSIO: Presento una exposicion de propietarios é industriales de Granada, adhiriéndo se à las ya presentadas contra el decreto relativo al papel sellado.

Et Sr. Marqués de FREMIO-REAL: Deseo saber si el Sr. Ministro de Marina tiene inconveniente en presentar sobre la mesa el informe dado por la comision de Oficia les de la Armada, sobre el reconocimiento de los vapores que la compañía trasatlántica ha presentado hasta el día. le 120 entendido que ha habido alguna lenidad por parte del Gobierno con esa compañía, y que á ella se debe tal vez el siniestro que acaba de ocurrir al vapor Cantabria, y necesito esos informes para anunciar una interpelacion sobre el asunto, si la creo oportuna.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina la pregunta del Sr. Diputado. El Sr. CASTRO: El Sr. Escario ha presentado hace dias un proyecto de ley de incompatibilidades entre los cargos públicos y los de las compañías de ferro-carriles. Deseo saber en qué estado tiene la comision ese pro-

El Sr. LASALA: La comision se ha reunido cinco ó seis veces; cada tres ó cuatro dias nos reunimos. La comísion, que quizás no aceptará en todas sus partes el provecto. trata de ponerse de acuerdo, y hoy mismo tiene una reunion, á la que, si gusta, el Sr. Castro puede asistir para mayor ilustracion de la comision.

El Sr. CALVO ASENSIO: Deseo hacer un recuerdo al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la interpelacion que le anuncié, relativa á la situacion del Ayuntamiento de Madrid, à consecuencia de la dimision de varios de sus dignos Concejales.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El expediente creo que está aquí sobre la mesa. Yo no ha hecho mas que remitirlo: cuando pueda contestar á esa interpelacion, me enteraré de él y avisaré al Sr. Calvo Asacsio.

> ÓRDEN DEL DIA. Interpelacion sobre imprenta

Continuando este debate, dijo

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: En la última sesion tuve ocasion de confirmarme en una opinion antigua que abrigaba sobre la indole de estos debates, y las condiciones del éxito parlamentario. El éxito de estos discursos depende algunas veces, más que de nada, de la oportunidad; solo así me explico cómo á pesar de mis escasas dotes, el Congreso me oyó con benevolencia las consideraciones que expuse en la sesion anterior sobre el

discurso del Sr. Gonzalez Brabo. Hubiera seguido con mucho gusto al Sr. Gonzalez

concesiones, y acerca de la política de resistencia, y probando que la política dominante no es la de resistencia á todo trance; pero yo no intervenia en el debate sino para contestar à los cargos y alusiones que se me han hecho. Los más secundarios, los he contestado en la sesion anterior y he reservado para hoy la contestacion á

los más graves. Uno de estos es el relativo al artículo denunciado de La Iberia. Lecré una sola proposicion de ese articulo: «La responsabilidad de los Ministros podrá responder á la sancion penal; pero el elemento generador del mal queda en pié.»

Llamo la atencion del Congreso sobre esta proposicion: en el primer extremo se declara ineficaz, impotente, la responsabilidad ministerial; en el segundo se anuncia la existencia de un mal, de que es otro poder elemento generador. Yo dejo al Congreso el responder á qué poder, á qué region iba encaminado este ataque. Yo, pues, pedí, y el Tribunal acordó, una represion, un castigo fuerte para este artículo. Todos saben que en nuestra organizacion política hay un poder constitucionalmente impecaun poder constitucionalmente infatible, un poder exento de toda responsabilidad en el órden legal, y ese poder fué duramente atacado en ese artículo.

Si el articulista se hobiera limitado á denunciar los busos atribuidos al Ministerio responsable, hubiera estado dentro de la legaridad constitucional; pero desde el momento en que se escriben proposiciones tan profundamente revolucionarias como esta, se traspasan las leyes y se infringe el art. 25 de la de imprenta, que declara exento de toda censura el ejercicio de las prerogativas de la Corona.

No queriendo yo convertir al Congreso en un Tribunal de alzada, paso á hablar de otro artículo que el señor Sagasta calificó del Goliat de los artículos. En él hav esta

proposicion: «¿Cómo se separaron los derechos de los pueblos de los derechos de los Soberanos?.... La Reina misma de España ¿ no ha recibido sus derechos de las declaraciones de la nacion reunida en Córtes? Si estas se hubiesen decidido por D. Carlos ¿de parte de quién estaria hoy el hecho y el dere ho?» Yo creo que el derecho nunca hubiera estado de parte de D. Cárlos: vo sostuve ante el Tribunal la tradicion liberal que contra la ley Salica defendió siem-pre la ley de Partida.

Y como este artículo negaba á la Reina su derecho histórico, anterior, hereditario, el Tribunal, comprendiendo que debia ser severo en estos tiempos en que se pre-tende erigir en frente del derecho antiguo un derecho nuevo, un derecho fundado en la fuerza, condenó al editor y declaró que era delito sostener que la Reina solo lo era en virtud de actos modernos, de actos de soberanía nacional. Delante de la cuestion de Italia y de las actuales perturbaciones, ¿habia de permitir yo que se negara el derecho y la legitimidad de mi Reina; que se hiciera polltica carlista? Política carlista, sí, señores, era esta, por más que estuviese iniciada aquí por quien habia dicho que la nacion se habia decidido por la Reina, aunque estuviese claro el mejor derecho de los inocentes hijos de Don

Si, pues, respecto de las recogidas he dicho las circunstancias en que se verificaron; si he justificado las denuncias; si entre tantos sueltos y artículos recogidos, el Sr. Sagasta no ha podido traer más que dos insignificantes en que apoyar sus conclusiones, ¿qué diria el Congreso si yo leyese aquí artículos funestos y por funestos recogidos? No: yo no quiero entregar a los vientos de la publicidad lo que por pernicioso se recogió. Lo mismo digo de las denuncias; si tan ficilmente se justifican las dos de esos artículos que quiso defender aquí el señor Sagasta, ¿qué se dirá de las muchas referentes à otros artículos que S. S. pasó en silencio, y ni aun tuvo conato de defender?

Señores, la imprenta, como toda manifestacion de la likertad, es susceptible de educación, y esa educación nace de lo que vosotros llamais persecuciones. La imprenta inglesa vivió mucho tiempo sometida á la prévia censura; las sesiones del Parlamento no podian publicarse. Pero la imprenta, moderada, educada en esa gran lucha, llegó à convertuse en lo único que podia hacerla respetable; en un verdadero servicio público. Dadme una imprenta morigerada, decorosa, que no difunda veneno. que se haga respetable; dadme una imprenta tal como la engendra la disciplina de la ley, y nádie se atreverá á atentar contra ella. Pero miéntras no tenga esas condiciones, cualquier poder la podrà hacor sucumbir momentaneamente al ménos.

Dirá, para concluir, algunas palabras sobre la política de espansion y la de resistencia. ¿Cree el Sr. Gonzalez Brabo que la imprenta está tan educada, que podemos darla entera libertad en las circumstancias actuales?

El Sr. GONZALEZ BRABO! Si señor. El Sc. ALVAREZ BUGALLAL: ¿Insiste S. S. en las piniones que manifestó en la legislatu a anterior sobre la

imprenta?

El Sr. GONZALEZ BRABO: Si señor. El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Lo siento por el partido á que pertenece S. S. Creo, señores, que en estos tiempos la crítica recionalista, que todo lo invade, es grandemente peligrosa, y que es mauestor dirigirla, mode-rarla, contenerla. Como que abrir ancho campo á esa crí-tica, al vuelo de ideas contrarias al catalie smo y á la Monarquía, seria grandemente perturbador.

El catolicismo y la Monarquia, por lo mismo que son bases de nuestra so iedad, no deben estar sujetos á discusion. Yo creo, con un gran pensador católico, que la base de toda bucua organizacion política se contiene en esta formula: in necesariis unitas, in dubiis libertas, in

omnibus charitas. El Sr. LOPEZ ROBERTS (D. Dionisio): No voy á ronunciar un discurso: vov solo á hacerme cargo de las alusiones que me han dirigido los Sres. Calvo Asen-

Decia el Sr. Calvo Asensio, á propósito de la cuestion de imprenta, que deseaba oir la bella frase y elocuente palabra del que tiene la honra de hablar en este momento. Como no he hablado nunca en este sitio, dejo á la consideracion de los Sres. Diputados la intencion con que S. S. habrá pronunciado aquellas palabras. Por lo demás, S. S. s be que estoy hace años al frente de un periódico político, el cual no ha ocultado nunca su opinion en ninguna cuestion, y en él habrá podido ver el Sr. Calvo cuáles son las mias en el asunto que se debate.

Voy abora á contestar al Sr. Sagasta. Decia S. S., aludiendo à El Diario Español: «entre los periódicos ha habido uno más aficionado que los demás atacar la houra de los particulares » Si S. S. se refiere al decir esto á las condenas que ha sufrido el periódico que dicijo por los ataques à un ex-Ministro, diré à S. S. que El Diaris Español no ha inventado ningua cargo, no ha hecho más que reproducir los que se han formulado aqui y en el etro Cuerpo; y su editor, mi digno amigo el Sr. D. Antonio Andrés Babi, ha sido condenado por injuria y calumnia por haber dicho lo mismo que la mayoría de este Guerpo y la mayoría muniérica del Senado. No ha atacado, pues, la vida privada do ese ex-Ministro; no ha tenido El Diario Espiñol niaguna condena por haber atacado la houra privada de nádie. Y esto quiero que conste, y que lo sepan los Sres. Diputados, porque aqui y fuera de aquí se hacen diariamente alusiones de todas clases que son compretamente gratuitas.

El Sr. PRESIDENTE: El Diario Español no está aqui El Sr. LOPEZ ROBERTS: Yo sov director de ese periódico, y se dice que he obtenido gracias del Gobierno para él: creo que tengo derecho á contestar á esa alusion. Pues bien: el editor de El Diario Español ha pagado cerca de 6.000 duros por costas, multas y gastos; y si el Gobierno

en dos ocasiones le ha indultado de las penas personales,

no lo ha hecho de las pecuniarias: no diré ni una palabra más sobre este particular, y paso á hacerme cargo de otras alusiones. Preguntaba el Sr. Sagasta, á propósito de los indultos concedidos: ¿cómo El Dirrio Español anunció el 7 que estaba dado el indulto, cuando este se habia concedido con fecha del 8, y la Audiencia no tenia conocimiento de él el 20? S S. olvidó decir que en la Audiencia habia una Real orden de 25 de Octubre recordándole que remitiese el informe que se le habia pedido, y mandando que se sus-

pendiese la ejecucion de la sentencia, hasta que el Go-

bierno de S. M. resolviese lo conveniento respecto del in-

El Sr. SAGASTA: Me alegro saberlo. El Sr. ZCPEZ ROBERTS: Por io tanto, bien podia decir El Diario Español el 7 que habia obtenido gracia,

que fué la palabra que usó, y no la de indulto, como dijo el Sr. Sagasta ; y la gracia obtenida era esa. Ahora voy á leer el testimonio que he pedido al Juz gado del Barquillo para probar à S. S. que la Audiencia tenia el dia 20 la noticia del indulto. (S. S. leyó el testi-monio en que se da fe da habersa recibido en el Juzgado la Real órden de indulto el dia 19.) Si en el Juzgado se habia recibido el 19, claro es que la Audiencia sabia ántes el indulto, pues que fué la Audiencia quien se lo comunico. Esto demuestra que la buena fe del Sr. Sagasta ha sido sor prendida.

Con esto creo haber contestado á las alusiones que se me han hacho; y no me extiendo mis, porque conceptúo ya al Congreso fatigado de esta cuestion, y descoso

El Sr. oxovro: El Sr. Bugallal me ha atribuido errores que debo rectificar. Si se necesitasen nuevas pruebas de que la conducta del Gobierno ha sido desacertada en la cuestion de imprenta, el discurso del Sr. Bugallal demostraria cuán fundados son los cargos que se le han hecho. Yo he dicho que la ley es preventiva y represiva,

Brabo, sosteniendo lo que pienso acerca de la política de | pero es evidente que no concurren estas dos circunstancias á la vez en cada artículo. Hay prevencion para defender la religion, la Monarquía, el órden público: los artículos en que se ataque á estos objetos, deben ser recogidos. Pues bien; el Congreso lo ha oido: el Fiscal, que tenia una ley que impedia que se atacase á la Monarquia, permitió la circulación de un escrito en que se atacaba el derecho hereditario de la Reina. El arl. 4.º de la ley dice, que todos los ataques á la religion deben ser recogidos; y sin embargo, dice el Sr. Fiscal que ha permitido que corran escritos defendiendo la libertad de cultos para despues denunciarlos. El escritor que sabe que la ley manda recoger ciertos escritos, no puede tener intencion de cometer ese delito. Oigo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, á ver si pasa: eso es suponer ó una constante intencion perversa en el escritor, ó una grande ignorancia en el Fiscal.

Creo que no puede haber intencion en el escritor de dañar estos intereses, cuando sabe que ha de ser recogido ántes de ver la luz pública lo que diga. La ley habla de ataques no solo directos, sino indirectos, y en esta parte es absolutamente preventiva.

Pero ha habido ocasion en que se han dejado circular escritos que han producido hasta cierto escándalo en el país; y cuando los Prelados han dirigido exposiciones al Gobierno sobre lo que se permite escribir, y cuando oigo decir al Sr. Fiscal que sin necesidad de recogida se puede defender la libertad de cultos, debo creer, creo de seguro, que los Prelados tienen razon, y que con infraccion del art. 4.º de la ley, se han dejado circular escritos perniciosos.

Hay otro carácter de la ley, que es la represion: en esta entran las acusaciones calumniosas contra los Ministros por sus actos públicos y las injurias á los Prín-

cipes extranjeros y todos los escritos clandestinos. Así, pues, todo lo que puede atacar á la sociedad en sus bases entra en el carácter de la prevencion, y todo lo que puede ser objeto de polémica entra en la represion. Por eso esta ley ha dado á los escritores un recurso contra el Fiscal, y por eso en la parte preventiva se ha di ho que el escritor optará en el término de 48 horas entre la recogida y la denuncia. En este caso, el Tribunal va á determinar ¿qué? Nada más que si el Fiscal recogió bien ó mal. La base de la delincuencia está en la intencion y el daño: no hay aquí intencion, porque el escritor, sabiendo que el delito ha de ser recogido, no ha querido cometerlo; y no hay daño, porque el artículo no se ha publicado. No puede, pues, haber pena. Pero segun la inteligencia que se ha dado á la ley, el escritor que pide la denuncia se expone á que pierda la oportunidad su artículo, ó á que sea penado con la misma pena que

podria sufrir si hubiese circulado libremente. Otro de los puntos que han sido objeto de la mala inteligencia de parte del Gobierno ha sido hacer que los delitos comprendidos en el art. 4.º de la ley sean denunciados. Lo que entra en la prevencion no puede circular; se debe recoger. No por eso quedaria indefensa ta sociedad, pues una proclama incendiaria, por ejemplo, aunque el Fiscal la dejara correr, seria un delito comun,

pero no de imprenta. He extrañado que se diga que las explicaciones de los Ministros que presentaron esta ley no pueden servir para interpretarla. El Sr. Santa Cruz preguntó: «y si no se recogen los escritos, ¿ qué sucede? El Ministro contesto: «para salvar el órden social, está la recogida. Consecuencia de esto: si el Fiscal no recoge, no hay denuncia, pues

en el caso de no recoger, el Fiscal cree que no hay delito. Ahora bien: ¿cuál es el pensamiento que el Magistrado debe tener á la vista al aplicar una ley? ¿A dónde debe acudir para interpretarla bien? A la discusion de la ley: en el dia, en que las palabras están conformes con el espíritu de la ley, y además el Ministro autor de ella da su explicacion clara y terminante, ¿cómo se pretende que

esto no sirva para aplicarla? Yo, pues, que creo que la ley actual necesita una gran reforma, creo tambien que da las mayores garantías al Gobierno, y que si se ha escrito contra la religion y la Monarquía, es porque el Gobierno lo ha dejado correr.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Con el discurso del señor Bugallal me he descngañado de una opinion que tenia. Leia yo en mi juventud un libro sobre elocuencia, y decia: « la pronunciacion es tan esencial, que preguatado Demóstenes cuál era la cualidad más excelente en un orador, respondió: la pronunciacion; y preguntado otra vez cual era la cualidad mejor despues de esta, respondió tambien la pronunciacion. » Yo me sublevaba contra esa idea; pero desde que he oido al Sr. Bugallal, me he vuelto de la opinion de Demóstenes. S. S. pronuncia tan bien que todo lo que hemos oido no ha sido efecto más que de pronunciacion.

Decia el Sr. Bugallall: ¿me quiere negar el Sr. Gonzalez Braba el derecho de responder a nombre de la mayo-

ría á que pertenezco? El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: No es exacto. El Sr. GONZALEZ BRABO: Pues la pronunciacion re-ultó de manera que yo lo entendí así. Yo no podia extranar, antes lo deseaba, que la mayoría diese muestras de vida. Yo esperaba que el Sr. Bugallal, que amagaba recoger la especie de guante que yo arrejé à la mayoría,

á otros dos seño es que han pedido la palabra no les tocará tal vez el turno. Yo, para probar que han caido en carne muerta los golpes que de aquí se han dirigido á la mayoría y al Gobierno, recordaré una cosa. No está ahí el autor de la especie, la he encontrado intacta en el Diario, y ella es tal, que si la mayoría tuviera la vida que cree tener ahora,

lo hubiera hecho: yo siento que no lo hiciera, porque

era un imposible que no se hubiera levantado contra ella. Dejando esto aparte, decia el Sr. Bugallal: ¡Qué papel tan brillant: el de los que hacen la oposicion! Los que hacen la oposicion no están en la realidad de las coeas; viven de ilusiones v de esperanzas: papel grave, sério, difícil el de nosotros los que estamos aquí en la mayoría: aquí os quiero yo, defendiendo lo real, lo que existe, lo positivo, lo que se toca; aquí sí que hay espinas y abroos. En la oposicion teneis aplausos: nosotros, por amor al Gobierno, por amor á lo que es, sin mirar á lo pasado, estamos respondiendo á los ataques de las oposiciones.

Cualquiera diria que el Sr. Bugallal tenia razon, pero S. S. no debe estar descontento: en poco tiempo ha becho una carrera brillante, y promete hacerla más todavía. Cuaudo los que están en la oposicion no peinan muchos cabellos, y los que peinan no son tan oscuros como

los de S. S., y cuando se han tenido muchos desengaños, el hacer la oposicion causa generalmente en el fondo un profundisimo pesar. Nuestro principal deseo seria que se consolidase un sistema en que cupiera todo el mundo; en que no se combatiese por la esencia, sino por los accidentes. Es triste tambien saber que en medio de nuestras contiendas, el que combate al poder es considerado, no diré como pária, pero si como algo de que se prescinde sistemáticamente en todas las cuestiones que pueden agi-Yo he visto en un país extranjero el juego del verda-

dero Gobierno representativo. Se habia disuelto la Cámara de los Comunes por una cuestion en que el Ministerio habia sido fuertemente atacado por Lord John Russell. Asistia yo a casa de Lord Clarendon; y estando hablando con este personaje, le oí decir: Lord John Russell nos ha combatido; pero son tales los servicios que ha hecho á este país, que sería una deshonra para nosotros que no saliese Diputado. Desde esa medida á la medida que aquí reina, calcule el Congreso cuánta es la distancia. Pero decia el Sr. Bugallal: lo esencial es que hagamos

aquí aquello à que nos mandan los pueblos, lo práctico, lo real. Consideran S. S. y el Gobierno que nada interesa á los pueblos más que lo que interesa á SS. SS? ¿Creen que la suestion de imprenta no interesa á los pueblos? Si estas cuestiones no les interesan, vámonos á nuestras casas: yo, en 30 años que llevamos de luchas, veo que se arraiga en este país la idea de que no hay más medio de gobernar que ensanchando cada vez más la esfera del Gobierno del país por el país. Para eso, la imprenta libre es la primera condicion. En esta cuestion los Gobiernos y los partidos se han agitado en un círculo vicioso y corruptor. Si los elementos de nuestra sociedad son tan frágiles que han menester esa proteccion contínua de que habla el Sr. Bugallal, es señal de que esos elementos necesitan una proteccion más fuerte aun. Digase claramente si se camina á eso.

El pueblo español ha llegado á la madurez para usar de las libertades políticas. No es esto decir que quiera dejar abandonados los grandes intereses: ¿pero por ventura no hay más proteccion que la prohibicion? Aquí se presentan el fant sma de la religion y de la Manarquia, exagerando los paligros que correa para buscar pretextos. Si mañana sucediese una desgracia; si mañana se desquiciase el órden establecido y quedase entregado el país á sus fuerzas propias, el instinto monárquico y religioso brotarian espontáneos. Este país no seria digno de la li-

bertad si no tuviera esos sentimientos. A lo que yo me opongo es á ese sistema sin nombre, de confusion, de corrupcion á que caminamos. Vamos marchando hácia la situacion que pintaba un gran poeta de la decadencia romana cuando decia:

Vis erat: hinc leges et plebis scita coactæ Et cum consulibus turbantes jura tribuni; Hine rapti pretio fasces, tectorque favoris Ipse sui populus letalisque ambitus urbi. Se suspende esta discusion.

Presupuesto de ingresos.

Leido este presupuesto, dijo El Sr. TORROJA: No espere el Congreso que yo, hombre de gobierno, impugne las cantidades que este presu-

fué impugnada por no comprenderse, se ha venido más tarde á conocer que fué un servicio prestado al país: yo, por lo mismo, felicito al Sr. Presidente de esta Cámara, á quien se debe este servicio.

Al establecerse ese sistema, cabia seguir dos métodos, ó bien hacerle preceder de la formacion de la estadística parcelaria, que era el más filosófico, ó bien establecer el sistema desde luego, para adquirir por su medio el conocimiento de la riqueza. El primer método nos aleja de la reforma: adoptóse el segundo, pero han pasado 17 años sin que nos haya conducido al exacto conocimiento de la verdadera riqueza del país.

Para formar la estadística parcelaria se recogieron los datos de las antiguas contribuciones, y sobre esa base se ha ido trabajando, estableciéndose en diversas épocas comisiones al efecto. Estos trabajos no han podido darnos con certeza la cifra verdadera de la riqueza, ni la podrán dar en muchos años. Este sistema es vicioso, porque en vez de establecerse entre la Administracion y los pueblos la armonía para la averiguacion de la verdad, aparecen en intereses opuestos.

El sistema que se sigue no tiene nada de filosófico: es puramente empírico. La administracion provincial toma por punto de partida, con exajeracion, la riqueza de los pueblos para que estos vengan a reclamar de agravios, llegar por las comprobaciones al conocimiento de la verdadera riqueza. Pero así no se consigue el objeto, sino que se establece una lucha que influye para la ocultacion de la riqueza y tambien para la de los datos que el Gobierno pide para otros servicios.

Consecuencia de esto es que los pueblos empiezan por ocultar lo más tangible que hay, que es la superficie del suelo cultivable. Si en este punto, que es una de las más faciles cuestiones que hay que resolver en estadística parcelaria, hay ocultacion, qué sucederá en lo que no es tan fácil de averiguar?

Se parte del principio de conceder á los pueblos que por sí mismos presenten los datos; pero esa libertad aparente viene à coartarse, porque se les impone la clasificacion del suelo, y se les dan bases para las cartillas de evaluacion, de las cuales no pueden salir.

La administracion va escaseando por otra parte las concesiones; y de aquí que con la idea de que aparezca una cifra determinada en la riqueza de un pueblo, se elevan los productos ó se disminuyen los gastos, y hasta se desatiende una de las prescripciones del reglamento; pues no debiendo tomarse en cuenta al propietario las yuntas de labor no pasando de dos, se le cargan 400 rs. por cada yunta. De modo que si atendiendo a los 42 millones de fanegas cultivables, venimos á computar 420.000 yuntas, vienen á cargarse como riqueza imponible 168 millones que, segun el reglamento, no deberian gravar al propietario. Dice la Administración que en los gastos de cultivo se abonan ya los que se hacen para la labranza. Es decir, que al propietario se le abonan 20 rs., pero se le exigen por otro lado.

La agricultura, además, por efecto de una gran calamidad, ha venido en ciertas provincias a tener una necesidad que no ha sido reconocida por la Administracion. Hablo de los distritos vinícolas privados hace años de cosechas, y que deben aumentar los gastos para obtenerlas. Los del azuframiento de las vides, importan en una sola provincia 4.400.000 rs. ¿No se admitirán como abono estos gastos? Se opone la Administracion á ello diciendo que son causados por una calamidad pública, y que el abono debe corresponder al fondo de calamidades. Yo sé que en muchas provincias no han tenido esa desgracia; pero en la mia hay 25 pueblos que han perdido sus cose-chas por espacio de 11 años. No alcanzando la pérdida al producto de la cuarta parte del total de la provincia, el Gobierno no les indemniza; tiene que indemnizarlos la provincia; pero la provincia no les puede indemnizar, porque el resto de los propietarios han tenido tambien pérdidas graves. Si acuden al fondo supletorio, ¿de qué servirán 80.000 rs. para nueve millones de pérdida anual que han tenido esos pueblos?

Resulta, pues, que el sistema que se sigue es vicioso; que se establece lucha entre la Administración y los pue-blos, y que estos ocultan su riqueza, miéntras aquella la exagera. La provincia de Palencia ha dicho la verdad respecto de la extension tributaria de su territorio; pero hay 32 provincias que han ocultado una tercera parte, y alguna no ha reconocido más que el 10 por 100. Esto demostrará con cuánta desigualdad ha de estar necesariamente distribuida la contribucion territorial.

Esa desigualdad hace que en algunas provincias el tipo suba del 16 por 100, y la Administracion debe tener algun conocimiento de ella; pues sabe que hay seis provincias que confiesan más de 4.000 fanegas de tierra tributable por legua cuadrada, miéntras otras no quieren tener más que 1.400, y alguna 1.200. Yo quisiera, pues, en beneficio del país, que la Administracion estimulara el celo de los Administradores de esas provincias donde aparece ser mayor la ocultacion, para que se venga elevando el tipe, y nos vayamos aproximando á la verdad.

Yo, en materia de impuestos, me he formado mi teoría. v creo que la contribucion de inmuebles seria más acertada y más verdadera si de las cuatro cuestiones que surgen entre la Administracion y los pueblos, se eliminaran tres, y quedara solo una por despejar. Extension parcelaria, grupos de cultivo y su clasificacion, capacidad productiva, y gastos de cultivo ó cantidad que ha de ser baja en aquellos ingresos, son estas cuatro cues-

La extension y la clasificacion son muy importantes; pero yo creo que debia dejarse á los pueblos la eleccion de los peritos que habian de hacer los trabajos; y hechos estos bajo su responsabilidad, serian más imparciales, porque esas personas serian desinteresadas. En cuanto á la clasificación, podría hacerse del mismo modo asociándose á estos peritos otros labradores del pueblo en cuestion y de los inmediatos. Luego se elevarian estos trabajos á la Administracion, y podrian hacerse las reclamaciones convenientes.

Quedarian, pues, así eliminadas dos de estas cuestiones; y de las otras dos, yo creo que podria tambien eliminarse la relativa á los gastos de cultivo, buscando un término medio entre los gastos de toda España. Hecho esto, no tendria la Administracion más trabajo que averiguar el producto de cada clase de cultivo: reduciéndose, pues, à un punto la atencion de la Administracion, no solo seria más fácil su trabajo, sino que podrian coadyuvar á él comisionados de los pueblos, dando mayores garantías de acierto. Así creo yo que seria mucho más pronta la estadística.

Yo ruego, pues, al Gobierno que tenga en cuenta estas consideraciones en su dia, porque yo no vengo hoy á hacer una impugnacion séria al presupuesto, sino solo á notar algunas imperfecciones que á mi modo de ver tienen las rentas.

Pasemos ahora á la contribucion del subsidio. Los rendimientos de esta contribucion han crecido indudablemente mucho, pero yo creo que aun puede recibir mayor incremento, haciendo en ella algunas mejoras que reclaman el tiempo y la experiencia. Al hablar de esta contribucion, hay que atender, señores, a la cifra del impuesto y á su reparto; y en cuanto á este, yo creo que hay que variar el sistema. El dejar al arbitrio de dos ó más peritos el reparto de la contribucion en una escala tan extensa como del 1/5 al quintuplo, es decir, de 1 á 25, hace que los celos y rencillas se mezclen en el reparto, dando lugar á quejas que apénas pueden resolver los Ayuntamientos que entienden de ellas en primera instancia, y mucho ménos la Administracion, que está aun más lejos de los interesados, y que ha de resolverlas co-mo Tribunal de alzada. Esto dió lugar ya al establecimiento de tres categorías; pero de esto se desistió despues porque las categorías eran pocas. Yo creo, sin embargo, que estableciendo una escala de uno á nueve, y haciendo que los peritos no clasificaran como hasta aquí cantidades, sino la escala en que debian colocarse los agremiados, divididos en cinco categorías, cada una de las cuales pa ara una cuota que variase del uno al nueve, se obtendrian resultados mucho mejores de los que se han obtenido hasta aquí.

Respecto á las cantidades, creo que ya, con los años que han pasado, ha demostrado la experiencia que hay que variar las tarifas, tanto porque en ellas se establecen las diferencias de poblacion, como la diferencia de los industriales que pertenecen à una ú otra clase. Se consideran, por ejemplo, como de primera clase los indivíduos que venden al por mayor y por menor, y con esto se hace, a mi modo de ver, un perjuicio a los que venden por menor, porque vo creo que no deben considerarse como almacenistas más que aquellos que no venden de otro modo que al por mayor; pues de lo contrario se consideran como tales los mercaderes al detall que una ó dos veces al año venden alguna partida en gruesas cantidades, y estes tienen que pagar más de lo que deben, se-

gun los rendimientos que pueden esperar de su industria. Y esto se hace más de bulto en aquellos comercios que adquieren su capital al fiado, porque estos obtienen uua ganancia muy exigua, y si se les coloca entre los almacenistas de primera clase, la contribucion consume todas las ganancias que tienen; esto no lo creerán seguramente exajerado las personas que conocen como yo esta cla-

Tambien creo yo que debia modificarse otra cosa. Las industrias de esa tarifa se agremian, y en la quinta agremiacion hay industrias que se excluyen, tiendas en que se vende al por menor bacalao, azucar, té y café. ¿ Qué relacion tienen estas sustancias para agremiarse? Ninguna; y yo creo que debia reformarse esto, haciendo que fueran más análogos los ramos que se agremiasen.

Encuentro tambien inconveniente el reparto que se hace con las fábricas y los banqueros, porque las fábricas que tienen un gran capital amortizado pagan más que los banqueros que tienen siempre el suyo en movimiento. En la tarifa núm. 4 se envuelve tambien una injusticia: los profesores pintores y escultores están exceptuados; pero en cambio no se exceptúa el medico; su profesion se considera como una industria; y no es esta sola la razon de injusticia: ninguna industria se sujeta más que á una contribucion; pues al médico y el abogado se les exigen dos; el médico, al recibir su título, jura que asistirá gratis á los necesitados: ni al zapatero ni al sastre se le obliga à vestir de balde al que no tiene, y al médico sí se le obliga á que preste sus servicios de balde ; y no vale decir que hay hospitales, porque no se puede obligar á nádie á ir á ellos si no tiene confianza en el médico que hay allí.

Tambien necesita el médico hacer la autopsia de los cadáveres que le manda la Autoridad, y esto sin retribucion. Es verdad que se dice que se van á establecer los médicos forenses, á quienes retribuirá el Estado; pero aunque así sea, esos estarán establecidos en las cabezas de partido; y cuando haya desgracias en pueblos algo distantes, tendran que hacer ese servicio los médicos titulares, y luego se les obligará á ir á declarar al Juzgado. No creo, pues, justo que se exija contribucion á una clase que tantos servicios presta, y que siempre hemos de reconocer que está más alta que aquellas otras para las cuales no se ha necesitado seguir una carrera literaria.

En cuanto à la renta de Aduanas, poco tendré yo que decir, puesto que soy proteccionista; creo, sin embargo, que seria conveniente una reforma en los aranceles, quitando ó rebajando los derechos de las primeras materias que dan pábulo á nuestra industria, y tambien una reforma en las ordenanzas, porque el comercio huye de las trabas en general, y muchas veces no se hacen operaciones por evitar las molestias que causan estas orde-nanzas, que ó tienen que molestar al comercio, ó es imposible que se cumplan estrictamente por los empleados de Aduanas. Se obliga al comercio á dar una relacion exacta de los géneros, y todo el mundo comprende lo dificil que es dar estas relaciones. y por consiguiente el comercio tiene que retraerse toda vez que la falta de exactitud puede traerie una multa. Consecuencia de esto es la indulgencia de los empleados, y el que cuando los comerciantes no ven próxima esa indulgencia, hagan proposiciones que no siempre se desechan, y que muchas veces se aceptan de buena fe, no porque se defraude al Estado. sino porque se evitan grandes incomodidades al comercio. A mi modo de ver, pues, era preciso reformar esas ordenanzas para ver de evitar esos males.

Como se ha presentado un voto particular respecto al papel sellado, nada diré sobre él, ni tampoco por no ser molesto, sobre la contribucion de consumos, indicando solo sobre esta que seria bueno adoptar algunas reformas que evitaran esa impopularidad de que goza.

Tambien podria hacerse algo para que desaparecie ra esa desigualdad que existe en ella, porque hay puntos en que se pagan 4 rs. y algunos céntimos por perso na, y otros en que esto sube hasta 60 y más reales.

Respecto del ramo de minas, llamaré la atencion sobre la oportunidad de que se piense en aplicarles la ley de desamortizacion, tanto más, cuanto que si hay razon para desprenderse de otras fincas, no sé por qué se han de conservar estas, mayormente cuando alguna de ellas causa más gastos que beneficios.

Suplico al Congreso que me dispense la molestia que le he causado, y al Gobierno que tome en cuenta las indicaciones que he hecho, para reformar algunas de las

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, con la templanza y el buen deseo que el Congreso ha oido, ha manifestado el Sr. Torroja las observaciones que ha tenido por con-

veniente sobre el presupuesto de ingresos. Ila empezado S. S. por manifestar, que habia traido grandes ventajas el sistema tributario, y yo no seguiré á S. S. en ese terreno, porque nos está oyendo una per-sona que tuvo una gran parte en el planteamiento del expresado sistema, y no soy yo ciertamente quien debo manifestar lo mucho que en mi opinion ha ganado con él el país, y las ventajas que á la buena administracion ha proporcionado.

Pero despues de esto, ha dicho S. S. que carecíamos de datos estadísticos: en el fondo hay algo de verdad en estas palabras; pero, sin embargo, nosotros hemos venido trabajando hace mucho tiempo en estadística, y hemos obtenido, preciso es que se reconozca, grandes resultados; lo único que nos falta es la nivelación completa, y esta es tan dificil obtenerla, que casi raya en lo imposible: en Francia que tanto se nos cita, existe, segun datos y autoridades que recientemente lo han publicado, una desnivelacion de cinco á once, aun á pesar de los enormes gastos que ha hecho esta nacion para lograr una estadís-

tica, no ya perfecta, pero aproximada. Nuestra riqueza imponible ha venido creciendo en una proporcion muy notable, y téngase en cuenta que las cifras que voy á dar á conocer al Congreso son el resultado de las declaraciones de los pueblos: esta progresion se demuestra con solo decir que la riqueza declarada en las 45 pròvincias ascendia en 1850 á la suma de 2.287 millones; que ya en 1856 aparecia en 2.486 millones, y que en 1861 se eleva à 2.824 millones. Dígase sinceramente si no se han obtenido resultados; si la Administración no ha procurado celosamente la depuración de la verdadera rigueza.

Yo no estoy conforme con la idea de dar al cultivador el 60 por 100 por los gastos de cultivo: estos varían muchisimo segun las localidades, y el establecer un tipo fijo traeria notables designaldades y un sinnúmero de reclamaciones de agravíos; y bueno será, ya que digo esta pala-bra, indicar que si ántes fueron muchas, si en 1851 todavía se formalizaron 140, hoy no existen más que 46, y que de estas se solicitan retirar 18, porque esto es una prueba de que no es el reparto tan malo como les parecia á mu-

Pero no es esto solo: las diferentes clases de cultivo consumen cantidades muy distintas, y es, por consiguien-te, imposible que se dé siempre al cultivador una cantidad determinada: la viña y el olivo consumen mucho más que las tierras calmas, que las dehesas: por consiguiente no podia ser equitativo el nivelar á todos los cultivadores, abonándolos, como queria el Sr. Torroja, el 60 por 100

por gastos de cultivo. Tambien se ha ocupado S. S. de la riqueza vinícola. del oidium y de los males que experimenta este ramo de la agricultura. La provincia de Tarragona, señores, vino reclamando 8 985 000 rs. por las pérdidas que habia tenido con el oidium: 65 pueblos de ella pidieron que por este motivo se les perdonara la sexta parte de la contribucion; pero teniendo la provincia 186 pueblos, se pasó el expediente à informe de la Diputacion provincial. Tal es el estade en que hoy se encuentra la cuestion de que ha hablado el Sr. Torroja.

Pero la Administracion no ve en el oidium más que una plaga accidental y pasajera, aunque en extremo sensible y perjudicial, y en tal concepto no puede admitir como consecuencia que se haya de sentar el precedente de perdonar una parte de la contribucion á los pueblos que la padecen, porque esto ocasionaria reclamaciones de todos los demás, fundándose en razones de completa analogía, ó en otro caso , en los perjuicios que semejante re-

solucion les causaria. En lo que sí está la Administracion conforme con el Sr. Torroja es en abonar para la contribucion los gastos hechos en el azufrado de las vides, y ya se ha dictado la medida oportuna para que se haga ese abono, que creo

justo y conveniente. Tambien se ha ocupado el Sr. Torroja del subsidio: es verdad que esta contribución ha crecido mucho, lo cual revela que algo ha hecho la Administración. Desde 1789 en que se planteó, se están haciendo ensayos en ella para establecer la cuota fija, y con estos no se obtuvo, sin embargo, el resultado que se deseaba: así es que no pudo elevarse más que á 34 millones hasta 1845 : en este año se reunieron muchos hombres importantes y entendidos en esta materia, y recogiendo todos los datos posibles, establecieron la cuota uniforme y 10 por 100 de recargo; pero al poco tiempo se comprendió la imposibilidad de esa clase de cuota, y en 1851 se estableció el sistema de las cinco cuotas á discrecion de los gremios; y prueba de que algo se ha de acercar esto á la verdad es que las reclamaciones son negativas, porque no se impone ningu-na cuota sin haber contado antes con aquel a quien hay

sacertado el pensamiento; y aunque yo sé que el Sr. Ministro se ocupa de reformar esto, no creo que se podrá convenir con el Sr. Torroja en que se reduzca la tarifa á la escala de uno á nueve, porque esta es muy pequeña y susceptible de más perjuicios.

En prueba de lo que el sistema considerado que se practica facilità el desarrollo de las industrias, basta decir, señores, que en 1850 no habia en Madrid más que 54 lonjas de ultramarinos, y han aumentado en una docena de años hasta 607, lo cual dice algo en favor del sistema de contribucion que se las impone, y con el cual, si bien unos establecimientos pagan cuatro y cinco cuotas, otras no pagan más que un tercio ó un cuarto de cuota. He citado esta clase como pudiera hacerlo de cualquiera otra.

En cuanto á la cuestion de proteccion en materia de aranceles, et Sr. Torroja me tiene á su lado; pero yo no hubiera querido oir lo que S. S. ha dicho respecto á los empleados, porque, segun S. S., hay algunos que pueden escuchar ofertas de cierto género. Yo creo, señores, que los empleados de Aduanas cumplen con su deber, y que no deben decirse aquí ciertas cosas que amenguan el prestigio de los empleados de cualquier ramo sin que venga inmediatamente la prueba; sin embargo, yo estoy persuadido de que el ánimo del Sr. Torroja no ha sido vituperar á esos funcionarios, y me basta con poner este correctivo para evitar torcidas interretaciones.

En consumos ha dicho S. S. que hay poblacion en que sale el individuo á 4 rs., y otras en que sale á 60 y más. S. S. sabe que en las grandes poblaciones, no solo se hace uso de los recargos, sino que es mayor la cuota que se paga, segun la escala de poblacion; lo cual es el único medio de hacer que paguen algunas clases que no con-

rentas que a mi modo de ver necesitan una próxima re- I tribuirian de otra manera: los rentistas, por ejemplo, no están sujetos á contribucion de ninguna especie, y la de consumos la pagan porque viven generalmente en las grandes poblaciones, como personas acomodadas que son comunmente. Esta es una razon además de las que ha indicado S. S., y otras que creo inútil manifestar.

En punto á minas, yo soy partidario de la enajenacion o mismo que el Sr. Torroja; pero creo que debe darse al Gobierno el tiempo necesario para que estudie á fondo esta cuestion, que se viene tratando muy á la ligera, porque hoy la verdad es que no se conoce el valor, ni en capital, ni en renta, de las minas del Estado, y que ántes de proceder á una enajenacion, debe saberse qué es lo que realmente va à venderse y su importancia.

Esta discusion ha de durar algun tiempo, y por consiguiente creo que con estas indicaciones bastará para contestar al discurso del Sr. Torroja, que en realidad no ha impugnado sériamente el presupuesto; yo por mi parte creo haber contestado, y no me extiendo en más detalles porque ocasion se ofrecerá de presentarlos.

El Sr. TORROJA: El Sr. Leon y Medina, con la ama-bilidad que le es propia, ha contestado á mis observaciones, atribuyéndome algun error que tengo que rectificar.

Yo no he dicho que solo de algunos años á esta parte se trabajaba en la formacion de la estadística; al contrario, he dicho que la Administracion se ve precisada, para hacer que los pueblos reconozcan la riqueza verdadera á exagerarla, á fin de venir á parar á la verdadera por medio de las reclamaciones de agravios. Lo que he hecho es señalar algunos medios que, á mi modo de ver, nos darian más pronto la estadística, que la obtendremos por los que hoy se emplean.

S. S. no está de acuerdo en que se abone una cantidad dada por los gastos de cultivo, porque dice que no todos son iguales; pero tampoco son iguales los productos, y lo que es muy poco variable es la relacion entre unos y otros; por eso decia yo que debia imponerse un tanto por ciento que fuera el término medio de estas cortas variaciones, lo cual no traeria perjuicios, y sí una ganancia en tiempo y en armonía entre los pueblos y las Administraciones.

En cuanto al oidium, dijo S. S. que era una calamidad pasajera; ¡ojalá fuera verdad! Pero ¿es pasajera una calamidad que priva á un país de sus cosechas 9, 10, 11 y 12 años seguidos?

En esta parte creo que el Gobierno debe reformar sus ideas, porque hasta ahora se han indemnizado calamidades que no quitaban más que una cosecha, y esto po-dia hacerse con el fondo de reserva de las provincias; pero no sucede lo mismo cuando un gran número de pueblos pierden 11 ó 12 veces seguidas la totalidad de sus cosechas.

Atendida la manifestacion que ha hecho el Sr. Leon y Medina, yo doy gracias á S. S. por haber incluido en los

gastos los de azufrado de las viñas. En punto à la contribucion industrial, yo no he querido la cuota fija; pero dice S. S., que en prueba de la bondad de su sistema de cuota de 1 á 25, no habia si no muy pocas reclamaciones: yo me alegro de esto, pero no me convenzo de que pueda en una misma poblacion haber un indivíduo que pague 20 y otro que pague 500. ¿Y cree el Sr. Leon y Medina que el aumento de las lonjas depende de la contribucion? Yo creo que no: á mi modo de ver eso depende del desarrollo que va tomando nuestra riqueza de todas clases, pero no de lo mejor ó peor

que pueda ser la contribucion. En punto á Aduanas, me congratulo de pensar como el Sr. Leon y Medina; y debo decir á S. S. que no creo haber dicho nada inconveniente en punto á empleados, sino una verdad á que es menester que se atienda, y que no censura á persona ninguna, sino á un sistema administrativo.

Nada tengo que decir respecto á minas, puesto que su señoría opina como yo en el fondo de la cuestion. Suspendida la discusion, se dió cuenta del nombramiento del Sr. Valdés para General segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comision aprobando el acta de Torrox y admitiendo al señor

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los dictámenes pendientes y el relativo á concesion de próroga á las empresas de ferro-carriles.

Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR,

Créese en Prusia que la nueva Cámara de los Díputados será convocada para los primeros dias de Mayo. La prensa alemana ocúpase con insistencia en calcular cuál será el espíritu que domine en la futura Asamblea.

Hacía algun tiempo, segun hemos anunciado á nuestros lectores, que Omer-Bajá habia entablado negociaciones con el Jefe insurrecto Vukalovich; pero á juzgar por un despacho de Ragusa, fecha 46, dichas negociaciones se han frustrado, y Vukalovich se preparaba á renovar la lucha.

Anuncian de Shanghai el 28 de Enero que el Comandante de la escuadra francesa de China organizaba una division de tres buques de guerra con objeto de enviarla á las inmediaciones de Nanking, recorrer el Yang-tse-Kiang hasta las cataratas de Hang-Nang, y mostrar el pabellon francés á los habitantes de aquel extenso territorio, haciendo comprender á los rebeldes que los franceses se hallan resueltos á defender su comercio y sus protegidos. Uu buque francés, el Perseverant, que verificó una extensa é interesante excursion por el Yang-tse-Kiang, pudo cerciorarse de las siniestras intenciones de los rebeldes; y á fin de remediar aquella situacion, se habia resuelto llevar á cabo la expedicion que dejamos anunciada.

#### INTERIOR

madrid.—Ayer á las dos de la tarde recibió S. M. la Reina á la comision permanente que tiene en esta corte la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza. Esta puso en manos de S. M. el título de Gran Maestre de Zaragoza conferido por aquella Maestranza á S. A. R. el Príncipe de

S. M. la Reina recibió anteanoche á Fray Juan Caravaca, religioso de Tierra Santa, encargado de presentarle varios objetos de nacar y maderas finas, construidos en Belen. Entre ellos son notables un cuadro dedicado á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias; una adoracion de los Santos Reyes con figuras preciosísimas, y un tem. plo del Santo Sepulcro. S. M. recibió con el mayor afecto al P. Caravaca, que le sué presentado por el Comisario general de Jerusalen.

. El 25 del corriente celebrará la Real Hermandad de Criados de SS. MM. y AA., en la iglesia de religiosas de la Encarnacion, la funcion anual que previenen sus reglamentos, y aprovechará esta ocasion para pedir al Todopoderoso conceda á nuestra augusta Soberana un feliz alumbramiento. Al día siguiente habrá honras generales por los hermanos difuntos.

El Sr. D. Ventura de la Vega, Director del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y uno de nuestros mas célebres poetas, se halla enfermo de gra-

El Capítulo de Caballeros de Calatrava celebrará hoy á las diez y media, en la iglesia de Señoras Comendadoras de la misma Orden, la funcion anual al gran Patriarca San Benito. Asistirá á este solemne acto una brillante orquesta, estando encargado del panegírico el Sr. D. Felipe Velazquez y Arroyo.

#### ANUNCIOS

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL ARCANGEL SAN Miguel.—No habiendo tenido efecto por falta de concurrencia la junta general de Sres, accionistas, que debió celebrarse el dia 16, se convoca de nuevo para el domingo próximo 23 del actual, á la una de la tarde, en el cuarto bajo de la calle de la Flor , núm. 3 ; advirtiéndose que como segunda convocatoria, se tomarán acuerdos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Madrid 18 de Marzo de 1862.-R. Pain.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.— En virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de esta Real compañia, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, se hace saber á los Sres. accionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el dia 23 de Abril próximo en el domicilio social, calle de Fuen-

Tiene derecho de asistencia à la misma todo accionista poseedor de 10 acciones. Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones para el dia 7 de dicho mes en la caja de la Sociedad en Madrid, ó en la del Crédito Moviliario en Paris, ó en la oficina de registro en Barcelona, por cuyas oficinas se les expediran los correspondientes resguardos, conforme a lo que previene el citado art. 30.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia mediante la entrega que hará antes del dia 8 en las referidas oficinas de una carta-poder, arreglada al formulario que por las mismas se les facilitará, debiendo certificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depó-sito prévio de las acciones.

No será admitida ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad ó que se presente despues del dia 8 de

Los Sres. accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secre-taría general para que por la misma se les provea de la correspondiente papeleta de admision, sin la cual no podrán asistir.

Madrid 18 de Marzo de 1862.—El Oficial primero encargado de la Secretaría, A. Bussiere.

LA SONORA, SOCIEDAD MINERA.—EL EXCMO, SEnor Gobernador civil de esta provincia, en oficio de 11 del corriente, me manda publicar en los periódicos oficiales de la capital el acuerdo tomado por la junta general en sesion de 6 de Febrero último, en la que se acordó la disolucion y liquidacion de la Sociedad, y previene además que los socios que tengan que reclamar contra este acuerdo lo verifiquen ante su Autoridad denro del término de 15 dias.

En el mismo oficio citado me previene tambien S. E. que convoque junta general de accionistas para nombrar un individuo que reemplace al Excmo. Sr. Marqués de San Saturnino en el cargo que se le confirió en la mencionada junta para practicar la liquidacion en union con el Sr. D. Felipe del Nevo por no haber aceptado dicho encargo el enunciado Sr. Marqués. Por tanto, en cumplimiento de esta órden de S. E. el Sr. Gobernador, y habiendo tambien renunciado el mismo encargo el Sr. Nevo, se cita á junta general de accionistas de La Sonora para el dia 21 de este mes á las ocho de la noche en la calle Carrera de San Jerónimo, núm. 40, piso segundo, á fin de proceder al nombramiento de los dos indivíduos que deban encargarse de la liquidacion de la sociedad por renuncia de los nombrados en la junta general de 6 de Febrero citado.

Madrid 18 de Marzo de 1862. — El Presidente, el Conde de Cumbres-Altas.

LA PENINSULAR, COMPAÑIA GENERAL DE SEguros sobre la vida.—Debiendo esta Compañía proceder la construccion de dos casas en la ciudad de Albacete en terreno de la calle del Progreso, con vuelta á la del Bosque, se ha señalado para la celebracion de las subastas el dia 23 del actual mes de Marzo, á las once de su mañana. Los planos y el pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Direccion , calle del Sordo, núm. 27, cuarto segundo, todos los dias, de diez á cinco, y en Albacete en las de la Subdireccion de aquella capital, calle de San Agustin, núm. 47.

Madrid 6 de Marzo de 1862.—El Director general, Pascual Madoz. 1327-1

### SANTO DEL DIA

San Benito, Abad y fundador.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 20 de Marzo de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m	693,63 694,14	6°,6 6°,6	8°,3 8°,3	0. S. O S. O	Lluvia. Cubierto.
12 3 t	693,31	8°,6 8°,2	10°,8 10°,2		Id., vt.º fte.
6 t	692,82	7°,2 5° 7	9°.0		Cási cub.

Temperatura máxima del dia..... Temperatura máxima al sol..... Temperatura mínima del dia..... 5,4 Evaporacion en las 24 horas. 0,2 milímetros. Lluvia en las 24 horas ..... 4,1 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 20 de Marzo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	al nivel	Tempera-	Direction del viento.	Estade del cielo.	Estade de la mar.
Madrid Barcelona. Palma Alicante. S. Fernando á las 8h Lisboa Oporto Sant. ayer Granada Salamanca	750,3 753,9 754,0 756,4 751,6 747,6 743,4 756,4 746,3	14°,3 16°,0 16°,4 15°,7 14°,4 11°,6 11°,9 8°,1	S. S. O. S. O Sud O'\( \) S O O. S. O. S. S. O. S. S. E. O. N.O. Oeste	Cubierto Nubes C.°, temp.°. Algs. nubes Nubes Cási cub.° C.°, lluvia Idem Lluvioso Cubierto Nubes	Gran oleaje.  Oleaje.  Picada. Agitada. Idem.

#### A las ocho de la mañana. Marsella. | 752,8 | 13°,6 | S. E... | Cubierto. . | De leva. 14°,8 Sud... Nubes... Idem. 9°,0 E. N. E. C.°, lluv.°n. Idem. Bayona... OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Marzo de 1862 á las ocho de la mañana.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 14 de

	logalidades.	tro redu-	grados	Direction	ESTADO DEL GIELO
	Dunquerque	766,2.		E.S.E.	
	París	763,2.	8°,0.	N. E	Nubes.
	Bayona	α	9°,5.	E	Cubierto.
	Lyon	761,4.	10°,5.	E	Niebla.
-	Bruselas	765,9.	6°,9.	E. N. E.	Idem.
1	Viena	762,5.	4°,8.	S. S. E.	Lluvia.
1	Turin	763,3.	8°,0.	N. O	Nubes.
	Roma	760,5.		N	
	Florencia	761,7.	42°,5.	N. E.	Cubierto.
	San Petersburgo	758,7.	0°,6.	0	Idem.
i	Stockolmo	771,2.	-2°.2.	N. O l	Despejado.
1	Copenhague	768,8.			Sombrio.
Ì	Greenvich	762,6.			Cubierto.
	Leipzig	767,3.		N.N.E.	

### Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.274fanegas de trigo. arrobas de harina de id 1.699

arrobas de carbon. 3.110

vacas, que componen 54.568 libras de peso. 176 carneros, que hacen 4.936 libras de peso.

cerdos degollados, que hacen 7.187 libras de PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

DE HOY. Carne de vaca, de 18 à 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 34 á 48 Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra,

Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos líbra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, á 86 ½ rs. arroba.

Lomo, de 32 á 38 cuartos libra. Jamon, de 410 á 414 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 14 á 20 rs. arroba. y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 42 rs. id. Trigo vendido..... 2.109 fanegas. Quedan por vender.. 489 id. Precio máximo..... 61 1/2.

Idem medio..... 58,48. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Marzo de 1862. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### Bolsa de Madrid.

Idem mínimo.....

Cotizacion del 20 de Marzo de 1862 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-65 c.; á plazo, 49-60 fin cor. vol. Idem diferido, no publicado, 43-15 d.; á plazo, 43-20

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-40 p.; á plazo, 16-50 fin cor. á vol. Idem del personal, no publicado, 48-60 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par. Iden de á 2 000 rs., id., 100-60 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 99 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2000 rs., idem, 96-70 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de à 2.000 rs., id., 94-75 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858 id., 94-85 p.

Idem de Canal de Isabel II, de á 1.000 rs.., 8 por 100 anual, id., 108. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro carriles, publicado, 90-80.

Acciones del Banco de España, no publicado. 208. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid à Za-

ragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 995 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 137 1/2 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba à

Sevilla, id., 1.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem , 1.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960. Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.

París á 8 dias vista, 5-22. Plazas del reino.

Lóndres á 90 dias fecha, 50 p.

Daño. Beneficio

				-	
Albacete	par.		Lugo	١ ا	
Alicante	par.		Málaga	5/8 p.	
Almería	par.		Murcia	1/4	
Avila	par d.		Orense		
Badajoz	1/4		Oviedo	1/4	
Barcelona	par p.		Palencia	1/2	
Bilbao		1/4 p.		7	1/4
Búrgos		1/4 d.	Pontevedra.	1 p.	.,-
Cáceres		., -	Salamanca.	3/4 p.	
Cádiz	1 p.		San Sebas-		•
Castellon			tian	l	1/4 d.
Ciudad-Real.	5/8		Santander .	1/4 p.	
Córdoba	3/4 p.		Santiago	1 1/4	
Coruña	3/4	,.	Segovia	par.	
Cuenca	-/-		Sevilla	1 p.	::
Gerona			Soria	3/4 d.	
Granada	5/8	::	Tarragona.	1/2	
Guadalajara.			Teruel		::
Huelva	Pur In		Toledo	1/2	l ::
Huesca			Valencia	par d.	
Jaen.	3/4		Valladolid .		l ::
Leon	4/4 p.		Vitoria	par.	
Lérida	'/# P'		Zamora	5/8 p.	
Logroño		·:	Zaragoza	1/4 d.	
FOR LOUIS	· · ·	١	- us vad	·/ = u.	l ''
<b>'</b>	•	4	4	1	•

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Marzo de 1862. Españoles...... { 3 por 100 interior... 48 1/4. Amortizable...... 48 1/4. Consolidados..... 937/8 á 94.

Amsterdam 15 de Marzo, - Interior, 47 15/16, - Dife-

Amberes 15 de Marzo. - Interior, 47-60. - Diferida,

Francfort 15 de Marzo. -- Interior, 47 1/2. -- Diferi-

da, 43. Lóndres 15 de Marzo.—Interior, 52 1/2.

# **ESPECTACULOS**

TEATRO REAL. - Hoy no hay funcion. - Mañana una extraordinaria á beneficio de la señora de Meric Lablache, en la cual se ejecutará el primero, segundo y tercer actos de la ópera Marta.—Tercer acto de la ópera Un ballo in maschera. En este acto se suprime la romanza.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - Hoy no hay funcion. - Mañana á las ocho de la noche La redoma encantada.

TEATRO DEL CIRCO. — Hoy no hay funcion.—Mañana se presentará por primera vez la bailarina española Doña Manuela Perea, conocida por la Nena.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — Hoy no hay funcion. — Mañana Los diamantes de la corona.

TEATRO DE VARIEDADES. - Hoy no hay funcion, segun costumbre.

TEATRO DE Novedades.-Hoy no hay funcion.-Mañana á las ocho y media de la noche tendrá lugar una extraordinaria á beneficio de las familias de los muertos en la guerra de Cochinchina, en la cual se ejecutará el drama en dos actos y un prólogo, titulado La fragata Belona.

IMPRENTA NACIONAL.